

**IMPACTO DE LA BUROCRACIA
NORMATIVA EN LA GANADERÍA
EXTENSIVA DE LOS PAÍSES
MEDITERRÁNEOS DE LA U.E.**

ÍNDICE

1. Introducción.....	4
1.1. Descripción de la ganadería extensiva. Especies	7
1.2. Caracterización de las zonas de ganadería extensiva en España:	8
1.2.1. Costa cantábrica	8
1.2.2. Mesetas	8
1.2.3. Occidente y suroeste de España. Dehesas	8
1.2.4. Pastos de montaña.....	8
1.3. Ecosistema	9
1.4. Beneficios medioambientales, económicos y edafológicos.....	9
2. Evolución de los censos en miles de cabezas.....	12
España, Francia, Italia, Portugal y Grecia	12
2.1. España:	12
2.2. Francia:.....	12
2.3. Italia:	12
2.4. Portugal:	12
2.5. Grecia:	12
3. Profesionalización	13
3.1. Rentabilidad de las explotaciones. Características. Estudio RENGRATI. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA). (Ejercicio económico 2012).	13
3.1.1. Vacas nodrizas.....	14
3.1.2. Ovino-caprino.....	16
4. Evolución de la población rural.....	21
4.1. Andalucía.....	21
4.2. Extremadura	23
4.3. Cantabria.....	23
4.4. Conclusiones finales	24
5. Situación sociolaboral.....	26
5.1. Desempleo.....	26
5.2. Falta de relevo generacional. Emigración.....	26
5.3. Profesionales. Cualificación. Rentabilidad. Burocracia.	27
6. Burocracia administrativa	
Normativas que afectan a la ganadería extensiva	28
6.1. Recopilación de Normativas. Sanidad, Bienestar, Condicionalidad.	28
6.1.1. Los Requisitos Legales de Gestión (RLG)	28

6.1.2. Las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM)	29
7. Registro de explotaciones	69
7.1. Documentación para solicitudes de explotaciones extensivas	69
7.2. Para solicitar la baja de explotación:	70
7.3. Legislación relativa al alta de explotaciones	70
8. Controles	71
(Condicionalidad, identificación y bienestar animal)	71
8.1. Diferencia de aplicación normativa en los distintos países	71
8.1.1. Identificación electrónica en pequeños rumiantes	71
8.1.2. Retirada de cadáveres	72
9. Aptitud y actitud administrativa	72
9.1. Aptitud de la Administración	72
9.2. Actitud de los funcionarios	73
10. Incongruencias de gestión, manejo, sanidad y seguridad alimentaria	74
10.1. Identificación electrónica	74
10.2. Retirada de cadáveres	76
10.3. LEGISLACIÓN	77
11. Conclusiones	79
12. Propuestas	80

1. Introducción

España cuenta con unas peculiaridades de suelo y clima que son específicas de la península Ibérica y que hacen que la producción ganadera extensiva sea la única alternativa para aquellos ganaderos que carecen de superficies agrícolas, debido a la pobreza de determinados suelos y a períodos cíclicos de intensa sequía. La ganadería española se desarrolló bajo sistemas con un alto nivel de integración entre los componentes agrícola, pastoril y forestal, con las diferentes especies de animales lo que permitió desarrollar una gran riqueza de ecosistemas.

Uno de los ecosistemas más característicos de España es la **dehesa**, que ha llegado hasta nuestros días, como consecuencia de la interacción del hombre y la ganadería en un medio natural, como es el bosque mediterráneo, para aprovechar sus recursos sin destruir el hábitat, es decir, se ha conseguido una gestión sostenible del medio.

Especificar qué es una dehesa no es sencillo. Son muchas las definiciones que a lo largo de los años se han hecho, pero para la elaboración de este documento se ha tenido en cuenta la reflejada en la **Ley para la Dehesa** (Ley 7/2010, de 14 de julio), donde se establece el concepto de **formación adehesada** como *"la superficie forestal ocupada por un estrato arbolado, con una fracción de cabida cubierta comprendida entre el 5% y el 75%, compuesto principalmente por encinas, alcornoques, quejigos o acebuches y, ocasionalmente, por otro arbolado, que permita el desarrollo de un estrato esencialmente herbáceo (pasto), para aprovechamiento del ganado o de las especies cinegéticas"*.

De esta forma, la Ley define la dehesa como *"una explotación constituida en su mayor parte por formación adehesada, sometida a un sistema de uso y gestión de la tierra basado principalmente en la ganadería extensiva que aprovecha los pastos, frutos y ramones, así como otros usos forestales, cinegéticos o agrícolas"*.

Estos ecosistemas se basan en un sistema agro-silvo-pastoril, conformado como consecuencia de la presión ganadera, de la tala selectiva y de la eliminación del matorral del bosque mediterráneo que se extiende por el oeste, sudoeste y centro de la península Ibérica. Las dehesas en Andalucía se concentran principalmente en la mitad occidental, en las provincias de Huelva, Sevilla, Córdoba, en el norte de la

provincia de Jaén y más al sur, en las sierras de Cádiz y en la Serranía de Ronda (Málaga).

La superficie arbórea de las dehesas está constituida por el género *Quercus*, fundamentalmente por las especies *Quercus ilex* (Encina) y *Quercus suber* (Alcornocal), que producen bellotas, base principal de la alimentación del cerdo ibérico.

La **trashumancia** es el sistema de crianza animal más antiguo de España. Este tipo de ganadería llegó a ser tan importante en la península que, durante la Edad Media, se constituyó el Concejo de la Mesta, institución que perduró durante seis siglos (XIII-XIX) y que tuvo una influencia notoria sobre la organización social y económica del pueblo español e incluso sobre el aspecto físico de la propia península (Klein, 1981 y García Dory y Martínez, 1988).

El sistema trashumante consiste en optimizar la carga animal al emplear el potencial forrajero de las diferentes regiones climáticas a lo largo del año, es decir, los pastos naturales de montaña alimentan a los rebaños en los meses de verano; y los pastos de las zonas más calientes del sur y otros recursos silvícolas, como las bellotas y las podas de los encinares, son utilizados desde mediados del otoño hasta finales de la primavera. Este sistema permite períodos de descanso sobre el área en el que se asienta el ganado, evitando el sobre pastoreo, tan dañino para la productividad de la dehesa como para su regeneración.

El **monte gallego**, característico de la zona húmeda atlántico-cantábrica, es un sistema con un alto nivel de integración entre los componentes monte, pastizal, agricultura y ganado.

Según García (1975) y Díaz y Sineiro (1979), el sistema original consistía en una parcela de tierra para la labor, situada en los alrededores de los pueblos o caseríos y denominada "terrazgo", por lo general arrendada, donde los campesinos practicaban una agricultura intensiva gracias a la gran utilización de abonos orgánicos provenientes de los animales y del monte.

En el terrazgo, de entre 4 y 6 hectáreas de tierra (aunque podía ser menor), la familia campesina sembraba trigo para pagar la renta, el cual ocupaba entre un 50%- 75% del terreno; asimismo, poseían un huerto cultivado intensivamente durante todo el año (no más de un 5% del área total), donde se sembraban patatas, alubias, maíz y hortalizas, empleados principalmente para la alimentación de la familia y algunos

animales, lo cual era completado por los frutos de los castaños, manzanos y viñedos. Otro componente del terrazgo era el pastizal, dedicado a producir heno para alimentar a las vacas y a las ovejas durante el invierno.

El otro elemento básico del sistema lo constituía el monte bajo, abierto o cerrado, explotado de forma comunal y que proporcionaba pasto para el ganado, cereales, leña, madera y abonos procedentes de plantas como el tojo y los helechos, empleados como cama de animales y que, junto con el estiércol, constituyan el abono usado en el terrazgo.

En el monte, era usual limpiar de matorral un área, la cual se utilizaba durante dos o tres años para la siembra de cereales, como el trigo o centeno y avena, esta última sembrada en el último año, en ocasiones conjuntamente con tojo.

La **ganadería de montaña** se desarrolla, por lo general, en zonas por encima de los 1.000 metros de altitud, donde las complicadas características climáticas y ecológicas determinaron el desarrollo de sistemas ganaderos característicos que, pese a la diversidad de su localización, presentaban un buen número de puntos comunes. En estos sistemas, por lo general, los valles estaban parcelados y dedicando sus tierras a la producción agrícola (cereales, patatas, huertas y frutales); el funcionamiento es muy similar al del terrazgo gallego.

En las zonas más altas y de valles angostos, la agricultura era más reducida y la proporción de pastos en ellos mayor. Durante el período de corto crecimiento del pasto (mayo-octubre), los animales pacían en los puertos de montaña (con una superficie mayor a los 1.500 m) y en los prados intermedios, por lo general de propiedad comunal, y durante el invierno permanecían estabulados o semi-estabulados en los establos de los valles consumiendo principalmente heno, algún suplemento y pastando en los prados cuando el clima lo permitía (práctica que se mantiene en muchas zonas).

En otros casos, los animales eran trasladados a las tierras del sur o a los valles bajos, donde consumían los residuos de cosecha y otros forrajes, como se explicó anteriormente en el apartado de trashumancia. Los montes comunales eran utilizados para la producción de madera, leña, y en ellos pastaban y ramoneaban ovejas y cabras. El componente animal en estos sistemas era variable, pero por lo general se encontraban ovejas, cabras, vacunos, caballos, porcinos de autoconsumo y aves de corral.

La **ganadería de rastrojeras** es otra de las prácticas ganaderas de enorme importancia que se ha desarrollado en España y para la cual se utilizan principalmente ovejas y cabras, consumidoras de los diferentes recursos de la campiña. Como menciona Alfonso Vera (1986), esta ganadería obtiene sus alimentos de variados lugares y recursos, e incluye pastos comunales o no, encinares adehesados, oquedales, sotos y navas, majadales, vegas, riberas, sabanas, estepas, montes bajos, matorrales, bardales, yermos, linderos, cunetas, veredas y cañadas, rastrojeras en sentido amplio, barbechos, pocos y riciales, ramones y frutos, pastoreo en frutales y subproductos agrícolas, realizando un aprovechamiento impresionante de los recursos locales a un bajo costo.

1.1. Descripción de la ganadería extensiva. Especies

La ganadería extensiva se compone, principalmente de ganado porcino, ovino, caprino y de vaca nodriza que, junto a corderos, cabritos y terneros nacidos en la explotación, constituyen la principal actividad de los sistemas extensivos en España. Su actividad constituye un elemento sustancial en el mantenimiento del paisaje tradicional de dehesas, estepas, zonas áridas o semiáridas y de montaña. Además, aportan ecosistemas característicos de alto valor ecológico, resultado de la interacción secular entre el hombre, a través de la ganadería y la agricultura, y el medio natural.

Hay que destacar la importancia que en España tiene para la conservación de los ecosistemas, las razas autóctonas. En este sentido hay que poner en valor el aprovechamiento que estas razas, por su mejor adaptación, hacen de los recursos naturales del entorno en el que se encuentran, pues son las únicas capaces de aprovechar estos recursos de forma óptima y sostenible, así como en la fertilización de la tierra, la prevención de incendios, etc.

España es uno de los países de la Unión Europea que cuenta con mayor biodiversidad ganadera, contando con 39 razas autóctonas de Bovino, 43 de ovino, 21 de caprino, 12 de porcino, 6 de asnal, 15 de caballar y 20 de aves, siendo un total de **156 razas autóctonas oficialmente reconocidas**.

De esas 156, 133 están en peligro de extinción, y tan sólo 23 se califican de fomento por su ausencia de peligro de desaparecer.

En cualquiera de los casos, las razas ganaderas autóctonas tienen un claro denominador común, su vinculación mayoritaria a sistemas tradicionales de producción ligados a la tierra, siendo, en consecuencia, las principales responsables de la conservación y preservación de nuestro medio natural, transformando los muchas veces escasos recursos naturales disponibles de su entorno en alimentos de enorme calidad.

Por tanto, estas razas son un factor clave para la sostenibilidad del medio natural de cara a las futuras generaciones, gracias tanto a su importancia medioambiental como a la potencialidad de sus producciones, bajo la perspectiva de la obtención de alimentos, con origen, genuinos y de calidad diferenciada; todo ello dentro de la multifuncionalidad que caracteriza al sistema agrario Español.

1.2. Caracterización de las zonas de ganadería extensiva en España:

1.2.1. Costa cantábrica

En la costa cantábrica, que se caracteriza por su abundancia de zonas verdes y en donde predomina sobre todo el ganado vacuno, destaca tanto la producción de leche como de carne.

1.2.2. Mesetas

La zona mesetaria, donde encontramos, sobre todo, ganado bovino explotado tanto para carne como para leche.

1.2.3. Occidente y suroeste de España. Dehesas

Destaca la producción de ganado ovino, el ganado bovino en el Valle del Guadalquivir y el ganado porcino en Sierra Morena. También es destacable la cría de caballos, de fama mundial.

1.2.4. Pastos de montaña

Los pastos altos sólo pueden servir como alimento para el ganado en verano, porque durante el resto del año están cubiertos por la nieve o no han brotado, reciben el nombre de puertos. El resto de los pastizales, distribuidos por las sierras y por la ribera y empleados como pastos de otoño y de invierno, ofrecen una menor homogeneidad en todos los aspectos.

1.3. Ecosistema

La Declaración de La Cumbre de la Tierra, durante la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en 1992 en Río de Janeiro, propuso la importancia de la conservación de las razas autóctonas, la biotecnología y el manejo tradicional (Principio 14.65) y la gestión del entorno mediante conocimientos y prácticas tradicionales en la explotación del medio natural (Principio 22).

La ganadería extensiva contribuye de manera eficaz al mantenimiento de las funciones de los ecosistemas donde se relaciona, dado que afecta positivamente al mantenimiento y desarrollo de la flora y la biodiversidad, ayudando a su dispersión, siempre que no se intensifique.

Así, la administración pública reconoce los beneficios que proporciona el pastoreo siempre y cuando se ajuste a la capacidad de soporte del ecosistema, estimando que:

- Estimula la producción (“paradoja pastoral”).
- Mejora la biodiversidad con un pastoreo moderado.
- Contribuye a la prevención de incendios forestales.
- Mantiene la cubierta vegetal.
- Favorece la conservación de hábitats despejados, refugio de fauna silvestre.
- Revaloriza los montes.

Cuando en un territorio la ganadería pasa a ser intensiva, se producen consecuencias negativas en los servicios que recibimos de los distintos ecosistemas. Pero también la ganadería extensiva puede entrañar, en determinadas circunstancias, alteraciones en el medio y para evitarlo es preciso tener en cuenta que normalmente se debe a un manejo del ganado inapropiado y evitable.

Para la mejora del manejo del ganado en estos sistemas hay que tratar que los agricultores y ganaderos, incorporen nuevos criterios técnicos y nueva tecnología.

1.4. Beneficios medioambientales, económicos y edafológicos.

Tal y como señala la Sociedad Española para el Estudio de los Pastos de San Sebastián, los beneficios de la ganadería extensiva son importantes y muy diversos. Enumerando las aportaciones principales de la actividad, éstas podrían resumirse en:

- La ganadería extensiva genera productos alimenticios de gran calidad (jamón de cerdo ibérico, quesos diversos, embutidos, carnes de calidad, etc.).
- Permite aprovechar y mantener ecosistemas de enorme valor ecológico y ambiental como pueden ser las dehesas y los pastos de montaña.
- Aprovecha como pasto enormes superficies como son los barbechos, rastrojos, pastizales de montaña y eriales, extendidos por amplias regiones de la península Ibérica, y a las que difícilmente podría sacárseles mayor provecho.
- En áreas sujetas a climas áridos o semiáridos, el ovino mediante prácticas tradicionales (pastoreo, redileo, majadeo) contribuye de manera eficaz a incrementar la materia orgánica y a conservar la cubierta vegetal de los suelos más pobres.
- La ganadería extensiva contribuye a amortiguar el cambio climático.
- El ramoneo del ganado, especialmente del ovino y el caprino, constituye un arma eficaz para el control de la proliferación arbustiva y la prevención de incendios.
- La ganadería extensiva contribuye, asimismo, a fijar población y mantener el tejido social en amplias regiones que, por la naturaleza difícil del medio, carecen de otra alternativa productiva posible.
- De su actividad derivan directa o indirectamente otros sectores económicos locales: industrias de transformación de alimentos, artesanía, turismo y hostelería, que dependen, además, de los productos generados directamente, del mantenimiento de los paisajes y ecosistemas que potencia la ganadería extensiva.
- De su actividad deriva el mantenimiento de numerosos paisajes muy valorados y ecosistemas cuya biodiversidad depende netamente del pastoreo.
- Constituyen la única actividad viable y productiva capaz de sostener la importante diversidad de razas de ganado que aún se conservan en el sur de Europa.

- Es una de las pocas actividades económicas productivas humanas que resulta verdaderamente sostenible.
- Es la forma de manejar el ganado más ética, al permitir a los animales gozar de una situación de semi-libertad al aire libre, respetando el ritmo de crecimiento y las condiciones de vida propias de cada especie.
- Posee un enorme valor etnográfico.
- Se adapta mejor que otros sistemas de explotación ganadera a las directrices europeas del agua.
- Es un manejo muy adecuado a la recepción de recursos derivados de los beneficios ambientales que genera.

2. Evolución de los censos en miles de cabezas.

España, Francia, Italia, Portugal y Grecia

2.1. España:

ESPECIE	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Dif% 2013/2008
BOVINO (no ordeño)	1.945	2.002	1.920	1.821	1.780	1.767	-9,15%
OVINO (cubiertas)	15.416	15.356	14.253	13.037	12.328	11.899	-22,81%
CAPRINO (cubiertas)	2.265	2.482	2.228	2.091	1.960	1.937	-14,48%
PORCINO IBERICO (Extensivo)	975	951	671	528	463	415	-57,44%

2.2. Francia:

ESPECIE	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Dif% 2013/2008
BOVINO (no ordeño)	4.251	4.204	4.220	4.148	4.114	4.106	-3,41%
OVINO (cubiertas)	5.888	5.769	6.087	5.835	5.713	5.535	-6,00%
CAPRINO (cubiertas)	1.077	1.131	1.225	1.170	1.116	1.092	1,39%

2.3. Italia:

ESPECIE	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Dif% 2013/2008
BOVINO (no ordeño)	372	374	372	390	382	335	-9,95%
OVINO (cubiertas)	7.210	7.101	7.089	7.123	6.297	6.323	-12,30%
CAPRINO (cubiertas)	802	804	824	798	735	797	-0,62%

2.4. Portugal:

ESPECIE	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Dif% 2013/2008
BOVINO (no ordeño)	437	436	442	441	442	446	2,06%
OVINO (cubiertas)	2.051	1.902	1.791	1.740	1.675	1.632	-20,43%
CAPRINO (cubiertas)	361	354	355	351	343	334	-7,48%

2.5. Grecia:

ESPECIE	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Dif% 2013/2008
BOVINO (no ordeño)	153	165	164	160	146	143	-6,54%
OVINO (cubiertas)	6.904	6.720	6.594	6.994	6.834	6.752	-2,20%
CAPRINO (cubiertas)	3844	3574	3617	3100	2843	2895	-24,69%

Fuentes: Eurostat (Comisión Europea) y Riber (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente)

3. Profesionalización

3.1. Rentabilidad de las explotaciones. Características. Estudio RENGRATI. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA). (Ejercicio económico 2012).

RENGRATI utiliza la metodología de la Red Internacional agri benchmark (Red Internacional de Comparación de Granjas de Vacuno de Carne).

El cálculo se realiza mediante un balance calculando el beneficio efectivo y beneficio según cuenta de explotación. La diferencia entre el beneficio efectivo y el beneficio según cuenta de explotación es que el primero no tiene en cuenta los costes no efectivos (amortizaciones, ganancias y/o pérdidas de capital y ajustes de inventarios), mientras que en el segundo sí se tienen en cuenta.

La cuenta de explotación se divide en los ingresos y costes totales. Los ingresos están constituidos por ventas de la explotación, pagos directos del gobierno, cambios en inventarios y otros ingresos. A su vez, los costes se dividen en costes variables de cultivos (en caso de que la explotación produzca su alimentación y/o la venda comercialmente), costes variables de la actividad de vaca nodriza, costes fijos, costes de arrendamientos, mano de obra (salarios pagados), intereses y amortizaciones.

El objetivo de este resultado es medir en valores absolutos el ejercicio económico de la granja como un todo para un período definido (2012). Su beneficio se expresa de dos formas:

- La primera, el beneficio efectivo relaciona los ingresos, únicamente con los costes efectivos de la explotación.
- La segunda, el beneficio según cuenta de explotación relaciona todos los ingresos y todos los costes, incluyendo los costes no efectivos.

Es importante anotar que en la cuenta de explotación solamente se incluye la mano de obra asalariada (salarios pagados). La mano de obra familiar se incluye en el cálculo de costes de oportunidad.

3.1.1. Vacas nodrizas

Galicia: Estas explotaciones disponen de entre 0,5 y 1 hectárea de superficie de prados por vaca, aproximadamente, la cual cubre los requerimientos alimentarios de los animales durante buena parte del año sin apenas necesidad de suplementación.

Es importante destacar que, en estos sistemas, los terneros permanecen con sus madres hasta la edad de sacrificio (8-10 meses) sin pasar por una fase intermedia de cebo. Esta ausencia es sustituida por una suplementación alimentaria de los terneros con pienso compuesto desde los primeros meses de edad. Como razas predominantes se utilizan la Rubia Gallega pura y sus cruces con otras razas.

Por último, destacar que su producción se encuentra regulada bajo la I.G.P. (Indicación Geográfica Protegida) 'Ternera Gallega', cumpliendo las condiciones establecidas en el Reglamento de esta I.G.P.

Asturias y Cantabria: Los tamaños de las explotaciones se encuentran en un rango que va desde los 15 a los 110 animales, aproximadamente. Aparte de los pastos particulares de cada productor, existen zonas de pastoreo comunales, menos productivas, que los animales también aprovechan.

La disponibilidad de pastos está alrededor de 1 hectárea por vaca, pero los forrajes no son tan productivos como en la zona de Galicia, por tanto se requiere algo de suplementación en los meses más duros de invierno y durante el verano verano, en las zonas más secas de la región.

Una parte de la ganadería de la zona se traslada en el período estival a los puertos de montaña, en busca de mejores pastos, pero este sistema de trashumancia está en recesión. Como razas predominantes se emplean las autóctonas puras o bien cruzadas con Pardo-Alpina o Limousin.

Estas regiones también cuentan con I.G.P. como son 'Ternera Asturiana' y 'Carne de Cantabria'

Castilla y León: Las explotaciones de esta unidad se caracterizan por unos tamaños superiores (77 a 155 vacas por explotación) a los de la Cornisa Cantábrica. En estos casos, la necesidad de superficie también es superior (alrededor de las 2 hectáreas de pastos por vaca), dadas las menores producciones forrajeras de estas tierras.

Los tipos de suelo y la climatología favorecen la estacionalidad de la producción herbácea, circunstancia que obliga a períodos más o menos largos de suplementación alimenticia.

Las razas más habituales son las autóctonas (Avileña y Morucha principalmente), además de sus cruces con otras razas (Limousin y Charolés). Por último, indicar que la actividad de vaca nodriza se suele compaginar con el cebo de un número variable de terneros, agrupando los de producción propia con otros comprados en mercados locales.

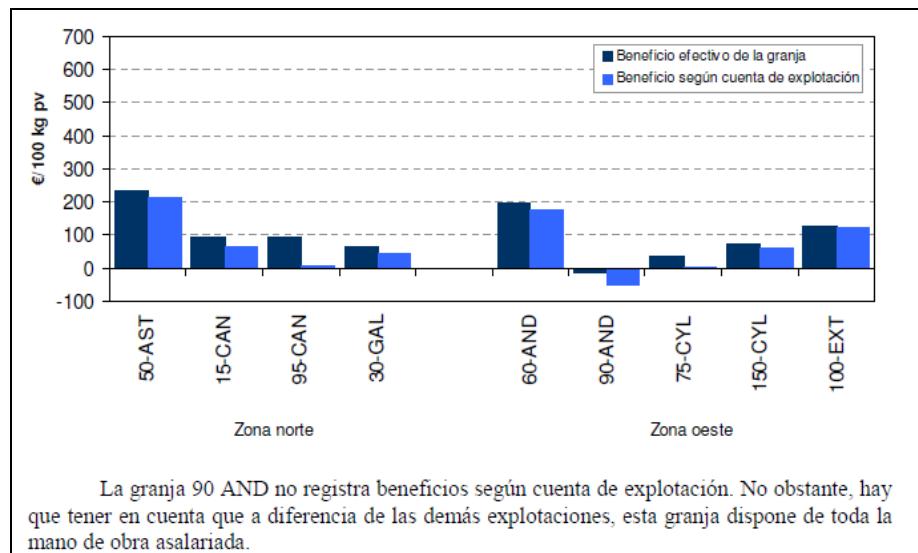
Castilla y León también cuenta con I.G.P. propia como son 'Carne de Morucha de Salamanca' o 'Lechazo de Castilla y León'.

Andalucía y Extremadura: Entre las principales características de las explotaciones de esta unidad, cabe destacar que se hay unos tamaños medios que oscilan entre las 60 y las 130 vacas. La disponibilidad de superficie en este caso es inferior, rondando las 1,5 hectáreas de dehesa por ejemplar, y se compagina con otros usos (porcino ibérico y ovino principalmente). Esta doble utilización de la superficie de pastos, junto a la estacionalidad de la producción forrajera, obliga a la suplementación alimenticia de los animales durante ciertas épocas del año.

Como razas predominantes, encontramos la Retinta y los cruces de esta última con Limousin y Charolés.

Extremadura, también cuenta con I.G.P. reconocidas, como 'Ternera de Extremadura' y 'Cordero de Extremadura'; o marcas de calidad como 'Carne de Retinto' en estas comunidades y el logo 'Raza Autóctona 100%', autorizado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para el Retinto.

En la tabla que se presenta a continuación se reflejan las explotaciones que generan ganancias y/o pérdidas para el ejercicio económico 2012.



En esta gráfica se encuentran incluidos los ingresos por pagos acoplados y no acoplados.

3.1.2. Ovino-caprino

Comarca de la Serena (Extremadura)

Las explotaciones de esta unidad regional se caracterizan por unos tamaños que oscilan entre las 550 y 900 ovejas de raza Merina. En relación a la tenencia de la tierra, aproximadamente la mitad de las explotaciones de esta región disponen de superficie de tierra en régimen de arrendamiento y la otra mitad en régimen de propiedad.

El manejo reproductivo predominante es 3 partos en 2 años. Los corderos se destetan con aproximadamente 16 kg de peso vivo (en adelante pv) y 45 días, se ceban en la propia explotación hasta alcanzar los 21 kg pv y 74 días y con este peso se transfieren a un Centro de Tipificación donde permanecen hasta alcanzar un peso de 27 kg pv con 95 días. A partir de este momento se envían a sacrificio.

En explotaciones con tierra propia, la mano de obra predominante es contratada, mientras que las explotaciones con tierra arrendada presentan mano familiar. El sistema de alimentación predominante es el aprovechamiento del ecosistema de estepa con baja suplementación de piensos (la suplementación se hace necesaria en épocas de sequía).

Aragón

La explotación típica que se encuentra en esta región, se caracteriza por tener tamaños que oscilan entre las 700 y 900 ovejas. La mayoría de estas explotaciones tienen superficie de tierra asociada en régimen de arrendamiento principalmente.

En relación al manejo reproductivo, en general, las explotaciones situadas en esta región siguen un esquema basado en 3 partos cada 2 años. Tras el destete (con aprox. 16 kg pv y 45 días de vida) los corderos se ceban en la propia explotación hasta que alcanzan un peso medio cercano a los 19 kg pv. Con este peso, se transfieren a un Centro de Tipificación donde permanecen hasta conseguir un peso de aproximadamente 24 kg pv con 75 días, momento a partir del cual son enviados a sacrificio.

La alimentación se basa en aprovechamientos de barbechos, rastrojeras y pastos. La suplementación con concentrados se realiza en función de la disponibilidad de recursos alimenticios en campo a lo largo del año.

Los sistemas productivos más representativos de esta región son el secano semiárido, el modelo mixto con cultivos que alterna secano y regadío y el modelo de montaña. En los tres sistemas, **el pastoreo conducido es una actividad habitual** y la raza predominante es la autóctona Rasa Aragonesa.

Valle del Segura (Andalucía oriental y Murcia)

Los tamaños de las explotaciones se encuentran en un rango que va desde las 800 a 1.500 ovejas de raza Segureña. En relación a la tenencia de la tierra, las explotaciones de esta unidad regional disponen de superficie de tierra en régimen de arrendamiento y propiedad (menor parte).

El manejo reproductivo predominante es 3 partos en 2 años. Los corderos se destetan con aproximadamente 16 kg pv y 45 días, se ceban en la propia explotación hasta alcanzar los 20 kg pv y 70 días y con este peso se transfieren a un Centro de Tipificación donde permanecen hasta alcanzar un peso de 25 kg pv con 90 días. A partir de este momento se envían a sacrificio.

Las principales fuentes de alimentación de estas explotaciones son barbechos, rastrojeras, subproductos agrícolas, subproductos hortícolas y concentrados (la

estacionalidad de la producción de forraje obliga a la suplementación de los animales durante ciertas épocas del año).

Los sistemas productivos más representativos de esta región son el sistema cerealista (explotaciones con superficie agrícola asociada, generalmente en régimen de propiedad; que destinan al cultivo del cereal para la alimentación del ganado), el sistema de sierra (sistema más extensivo que lo integran explotaciones que realizan transtermitancia, es decir, en invierno trasladan el rebaño a zonas más cálidas y con mejores pastos) y el sistema asociado a explotaciones hortícolas (explotaciones que utilizan subproductos hortícolas que se generan en la zona como complemento para la alimentación del ganado). En los tres sistemas, **el pastoreo conducido es una actividad habitual.**

Figura 7. Beneficios de la granja (se incluyen los pagos directos desacoplados) (€/oveja)

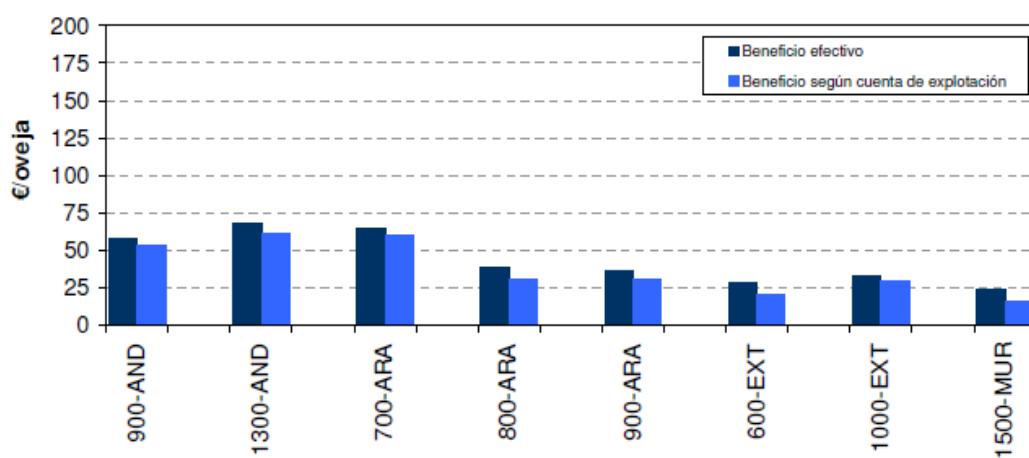
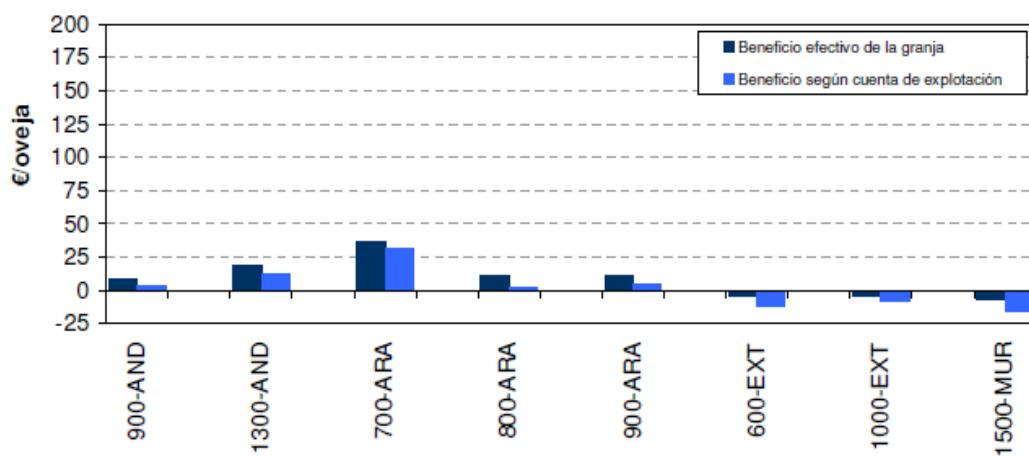


Figura 8. Beneficios de la granja (se excluyen los pagos directos desacoplados) (€/oveja)



Anejo 2.- Evolución de la Renta Agraria (serie 1990-2013)

RENTA AGRARIA 1990-2013

AÑOS	A Renta Agraria (Millones de Euros Corrientes)	B Miles de Utas (1)	Renta Agraria por Uta a precios corrientes		D Deflactor PIB 1990=100	Renta Agraria por Uta a precios constantes	
			C=A/B*1000 Euros corrientes	Indice 1990=100		E=C/D*100 Euros constantes	Indice 1990=100
1990	13.765,7	1.286,6	10.699,0	100,0	100,0	10.699,0	100,0
1991	13.717,1	1.209,3	11.343,3	106,0	106,9	10.607,3	99,1
1992	12.374,3	1.176,0	10.522,2	98,3	114,1	9.220,7	86,2
1993	14.640,3	1.126,7	12.994,3	121,5	119,3	10.892,9	101,8
1994	16.772,1	1.114,2	15.053,0	140,7	123,9	12.147,3	113,5
1995	17.342,0	1.102,0	15.737,4	147,1	130,0	12.102,6	113,1
1996	20.176,3	1.105,0	18.259,8	170,7	134,6	13.564,7	126,8
1997	21.059,1	1.117,3	18.848,8	176,2	137,7	13.684,9	127,9
1998	21.484,0	1.160,4	18.514,1	173,0	141,0	13.126,5	122,7
1999	19.833,8	1.112,7	17.824,3	166,6	144,9	12.305,2	115,0
2000	21.207,6	1.101,5	19.254,2	180,0	149,9	12.842,9	120,0
2001	23.775,5	1.098,7	21.638,9	202,3	156,2	13.852,8	129,5
2002	23.374,4	1.069,3	21.859,2	204,3	163,0	13.410,1	125,3
2003	26.323,9	1.022,7	25.740,5	240,6	169,8	15.160,1	141,7
2004	25.422,8	1.032,2	24.630,8	230,2	176,7	13.942,8	130,3
2005	23.074,0	1.017,2	22.683,1	212,0	184,3	12.305,8	115,0
2006	22.863,5	1.013,3	22.563,7	210,9	192,0	11.754,3	109,9
2007	26.149,9	998,2	26.196,2	244,8	198,2	13.214,8	123,5
2008	23.031,6	945,7	24.353,9	227,6	202,9	12.020,8	112,4
2009	21.101,0	922,0	22.885,4	213,9	203,1	11.228,5	104,9
2010	23.433,2	924,2	25.356,9	237,0	203,3	12.465,0	116,5
2011	22.219,2	894,1	24.850,3	232,3	203,3	12.223,9	114,3
2012 (A)	22.589,0	887,3	25.457,2	237,9	203,3	12.524,2	117,1
2013 (E1)	24.337,7	865,3	28.127,0	262,9	204,1	13.779,0	128,8
Var % 2013/2012		7,7%	-2,5%	10,5%	0,43%	10,0%	

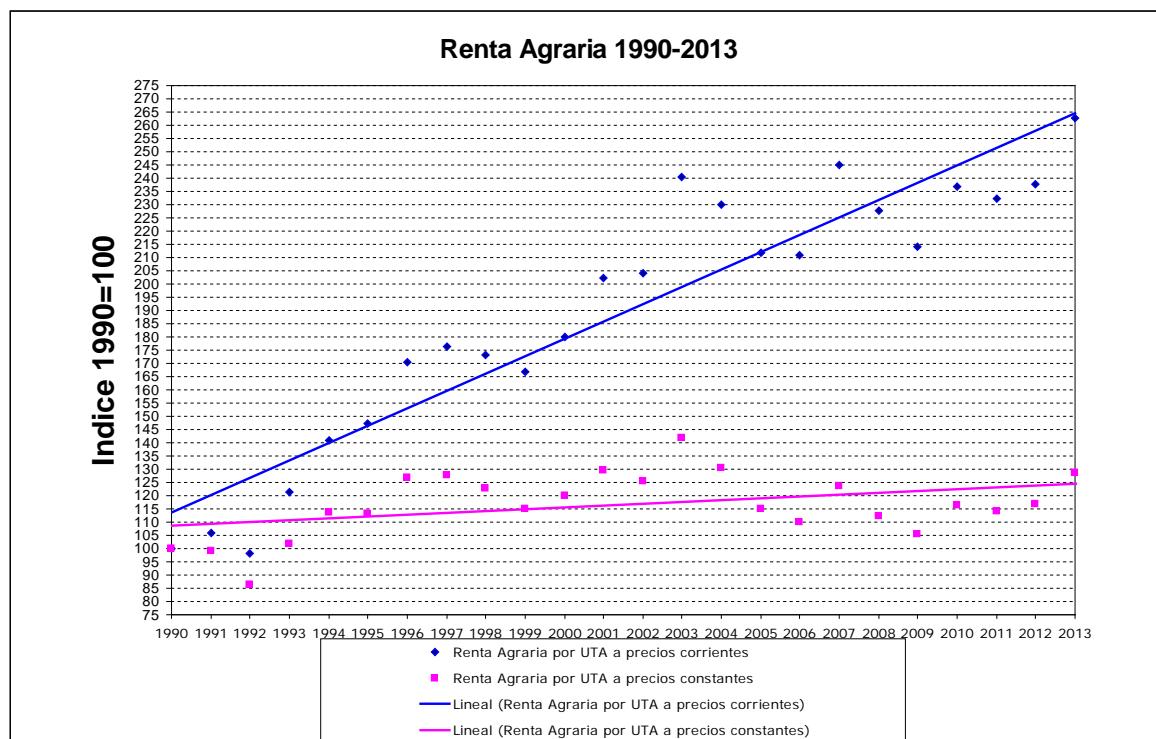
Renta generada en la actividad "Agricultura, Ganadería y Caza". Metodología CE (SEC 95)

(1) Unidades de Trabajo Año (UTA): representa el trabajo realizado por una persona a tiempo completo en un año.

FUENTES: MAGRAMA (Subdirección General de Estadística).

INE: "Encuesta de Población Activa", "Encuesta de Estructuras de las Explotaciones Agrarias" y Deflactor del PIB.

Si analizamos la evolución de la Renta Agraria nacional en el período 1990-2013, y tomando como índice de referencia 100, el del año 1990, podemos concluir que la Renta Agraria por UTA (Unidades de Trabajo Año) a precios constantes ha aumentado un 28,8% en 24 años, y este dato es de manera puntual si se compara el año 2013 con el año 1990, por lo que si se realiza dicha comparación con años como 2006 y 2009, el aumento de la renta no llegaba al 10% en 17 y 20 años respectivamente.



Además, si en lugar de analizar los datos de manera puntual, se analiza la tendencia de cómo ha evolucionado la renta y cómo va a evolucionar en el futuro, las conclusiones son mucho más contundentes. Por ejemplo, se puede indicar que la tendencia del incremento de renta agraria a precios constantes en 24 años es del 10%, es decir, aproximadamente un incremento del 0,4% anual, lo que permite deducir el poco atractivo que presenta el sector agrario en nuestro país para la incorporación de nueva actividad agraria de la mano de incorporación de nuevos agricultores, y de esta forma se pueda revertir la tendencia negativa del relevo generacional en este sector.

4. Evolución de la población rural

Los municipios ligados a los entornos de la ganadería extensiva en Andalucía presentan unas características similares en cuanto a la dimensión social. Según el Estudio de la Caracterización Socioeconómica de la Dehesa en Andalucía', los municipios de este entorno ocupan el 27% de la superficie de Andalucía y concentran tan sólo el 6,5% de su población.

Las densidades de población son muy bajas, inferiores a 15 habitantes por kilómetro cuadrado, siendo los municipios del Andévalo (Huelva) y de la Sierra de Córdoba los que menos densidad de población tienen, entre 12 y 15 habitantes por kilómetro cuadrado, en contraposición con los municipios del entorno de Los Alcornocales que se hallan en el entorno de los 44 habitantes, posiblemente por su cercanía a la costa y el potencial turístico.

Respecto al envejecimiento de la población y según este mismo estudio, el 78% de los municipios radicados en estas comarcas tienen más de 80 habitantes mayores de 65 años por cada 100 menores de 20 y presentan como característica común un saldo migratorio negativo, excepto en Los Alcornocales, que es positivo debido a las causas anteriormente expuestas.

Similares situaciones se producen también en Extremadura, la otra gran región que, junto con Andalucía, concentran la mayor parte del ecosistema de dehesa nacional, seguidas de Castilla-La Mancha y Castilla-León.

4.1. Andalucía

Para poner cifras a los cambios demográficos en estas zonas, hemos realizado un análisis de la evolución de los padrones municipales correspondientes a las principales localidades ubicadas en áreas de dehesa, por ser éste el ecosistema donde se concentra la ganadería extensiva de la región, sumando cerca de 1 millón de hectáreas o, lo que es prácticamente lo mismo, en torno al 40% de la dehesa nacional. Hemos utilizado como referencia el año 1996, el primero con censos detallados por localidades en la web del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

ANDALUCÍA

Municipio	1996	2012	% Variación 1996-2012
Adamuz (CO)	4.466	4.446	-0,45%
Cardeña (CO)	2.009	1.669	-16,92%
Fuente Obejuna (CO)	6.243	5.129	-17,84%
Hinojosa del Duque (CO)	8.042	7.250	-9,84%
Pedroche (CO)	1.862	1.633	-12,30%
Pozoblanco (CO)	16.042	17.683	+10,23%
Villanueva de Córdoba (CO)	10.164	9.440	-7,12%
Alanís (SE)	2.108	1.858	-11,86%
Almadén de la Plata (SE)	1.696	1.553	-8,43%
Cazalla de la Sierra (SE)	5.229	5.083	-2,79%
Constantina (SE)	7.390	6.395	-13,46%
Guadalcanal (SE)	3.095	2.897	-6,39%
El Pedroso (SE)	2.403	2.194	-8,70%
El Real de la Jara (SE)	1.761	1.626	-7,67%
Alosno (HU)	5.054	4.231	-16,28%
Aroche (HU)	3.581	3.258	-9,02%
Calañas (HU)	4.974	4.159	-16,38%
El Cerro de Andévalo (HU)	2.785	2.417	-11,27%
Cortegana (HU)	5.206	4.914	-5,61%
Puebla de Guzmán (HU)	3.275	3.125	-4,58%
Rosal de la Frontera (HU)	1.915	1.890	-1,30%
Santa Olalla del Cala (HU)	2.285	2.120	-7,22%
Zalamea La Real (HU)	3.545	3.365	-5,08%
TOTAL	105.130	98.335	-6,46%

Fuente: INE

Partiendo de las cifras representadas en la tabla, podemos observar que todos los términos municipales estudiados han perdido población en los últimos 16 años, a excepción de Pozoblanco, que registra un incremento de más de 1.000 habitantes (+10,23%) y marca la diferencia a todos los niveles pues, de los pueblos analizados, es el de mayor población (17.683 habitantes, en 2012) y, por tanto, puede haber absorbido parte de los habitantes perdidos en el resto de las localidades andaluzas. La gran industria ganadera y agroalimentaria ligada a la cooperativa COVAP, a empresas auxiliares asociadas a su actividad y al hospital Valle de los Pedroches, sobresale como uno de los motores de la comarca.

El resto de los términos municipales analizados registran todos censos poblacionales por debajo de los 10.000 habitantes, siendo aquellos en torno a los 5.000 lo que han registrado una mayor merma. Concretamente, las localidades que han perdido mayor población han sido Fuente Obejuna (-17,84%) y Cardeña (-16,92%), en Córdoba; Calañas, en Huelva (-16,38%) o Constantina, en la provincia de Sevilla (-13,46%).

4.2. Extremadura

Otra de las áreas geográficas con predominio de ganadería extensiva es la Comunidad Autónoma de Extremadura, con 900.000 hectáreas de dehesa. Es por ello que hemos querido analizar también la evolución demográfica de la región, recogiendo datos de los censos de población de las dos últimas décadas, en línea con el estudio efectuado para Andalucía.

EXTREMADURA

Municipio	1996	2012	% Variación 1996-2012
Alburquerque (BA)	5.780	5.587	-3,34%
Fregenal de la Sierra (BA)	5.416	5.148	-5,10%
Fuentes de León (BA)	2.851	2.468	-13,43%
Hornachos (BA)	3.731	3.812	+2,17%
Jerez de los Caballeros (BA)	9.429	9.870	+4,68%
Monesterio (BA)	5.120	4.362	-14,80%
Arroyomolinos (CA)	1.101	948	-13,90%
Herrera de Alcántara (CA)	350	292	-16,57%
Membrío (CA)	948	738	-22,15%
Salorino (CA)	891	661	-25,81%
TOTAL	35.617	33.886	-4,86%

Fuente: INE

A primera vista, en Extremadura se observan pueblos con menos habitantes, algunos incluso por debajo de los 1.000, y descensos de población mucho más drásticos que en Andalucía, con bajadas del 25,81% y del 22,15%, caso de Salorino y Membrío, ambos en la provincia de Cáceres. Asimismo, se advierten mayores caídas demográficas en los pueblos de Cáceres que en los de Badajoz.

De hecho, Badajoz registra dos subidas poblacionales, incluso, del 4,68% en Jerez de los Caballeros y del 2,17% en Hornachos, municipios en torno a los 10.000 y los 4.000 habitantes en 2012. No obstante, en línea general todos los términos municipales pierden y lo hacen por encima del 13%, siendo especialmente destacable estas caídas en aquellas localidades con menos de 1.000 habitantes.

4.3. Cantabria

Al margen de la ganadería extensiva criada en las dehesas de Andalucía y Extremadura (regiones donde se concentra más del 76% de este ecosistema en España), existe otra ganadería extensiva propia de las comarcas del norte, más ligada al paisaje de valles y montañas del cantábrico y donde, fundamentalmente, se cría vacuno de carne y leche, aunque también cabra y oveja.

CANTABRIA

Municipio	1996	2012	% Variación 1996-2012
Cabezón de Liébana	782	650	-16,88%
Cabuérniga	1.152	1.046	-9,20%
Camaleño	1.116	1.000	-10,39%
Soba	1.737	1.305	-20,26%
Vega del Pas	1.011	808	-20,08%
TOTAL	5.860	4.879	-16,74%

Fuente: INE

Como se observa en la tabla, la mayoría de los términos municipales han disminuido su población rural considerablemente en estos últimos 15 años, siendo de destacar también el hecho de que ninguno de ellos supera los 3.000 habitantes en ninguno de los dos censos consultados. Asimismo, y como comprobábamos en Extremadura, las localidades con mayores caídas son aquellas con una población igual o inferior a los 1.000 habitantes. En este sentido, tenemos Soba, con un descenso brusco del 20,26% en su población y Vega del Pas, con una disminución del 20,08%.

4.4. Conclusiones finales

- La población ha descendido en todos los municipios de Andalucía, Extremadura y Cantabria, de forma generalizada, a excepción de los de mayor tamaño (a excepción de Tresviso), que deben haber absorbido parte de la pérdida poblacional de todos los demás, sin llegar a compensar la diferencia. Esto quiere decir que los habitantes de los términos municipales más pequeños deben haber emigrado a ciudades todavía más grandes, tanto dentro como fuera de sus regiones.
- Los municipios que mayor población han cedido son, por lo general, los más pequeños y sobre todo aquellos con un número de habitantes igual o inferior a los 1.000, un hecho realmente evidente en el caso extremeño y cántabro (a excepción, nuevamente, de Treviso).
- Las provincias de Cáceres y Córdoba, así como algunos municipios de Cantabria, se encuentran entre los más afectados por la pérdida poblacional.
- Excepcionalmente, crecen ciertas localidades con un número cercano o superior a los 10.000 habitantes, a excepción de Hornachos, en Badajoz, con una población en torno a los 4.000, y Tresviso, en Cantabria, que siendo la

localidad más pequeña de todas (con menos de 100 habitantes), experimenta un ligero aumento en número, aunque mayor en porcentaje.

- Las mayores disminuciones corresponden a los municipios de Salorino (-25,81%) y Membrío (-22,15%), en Extremadura; Vega del Pas (-20,08%), en Cantabria, y Fuente Obejuna (-17,84%), en Andalucía.

5. Situación sociolaboral

5.1. Desempleo.

La evolución del mercado de trabajo agrario en Andalucía no depende directamente de variables económicas del mercado, sino que también tienen una influencia muy directa las variables climáticas y otras cuestiones específicas de regulación del sector. No obstante, se observa una tendencia de similar evolución al comportamiento del empleo de otros sectores.

Tal y como se desprende de los Informes Anuales del Sector Agrario en Andalucía, la evolución del desempleo en el sector agrario es la siguiente:

Tasa de desempleo Agrario en Andalucía (1991-2012)				
	1991	2002	2012	% VARIACIÓN 2012/1991
ANDALUCIA	33,00%	32,00%	43,00%	30,30%

Fuente: INE

De los datos aportados anteriormente se desprende que el crecimiento de la tasa de desempleo, aparte de por la crisis económica actual, se está produciendo por un conjunto de factores: caída de los censos (menos mano de obra asalariada), caída de la población (emigran los jóvenes, quedando personas muy mayores) y caída de la renta.

5.2. Falta de relevo generacional. Emigración.

Según el sistema de estadísticas Eurostat, el 6% de los productores agrícolas de la Unión Europea tiene menos de 35 años y el 34%, más de 65. De continuar la tendencia, toda la política agraria de la UE podría hundirse si no se produce un relevo generacional adecuado, ya que no existirán agricultores para acometerla.

Según indica el estudio publicado por 'Campo y Mecánica', el éxodo de la población rural afecta mucho más al sur de Europa que al norte, así como a la disminución de ingresos por ser una agricultura menos competitiva como consecuencia de los mayores costos de producción.

Según recoge dicho estudio, las claves se encuentran en la falta de financiación para el acceso de los jóvenes y las dificultades de acceso a la tierra. En este contexto, la población joven tiende a irse de sus lugares de origen para buscar un futuro mejor en otras actividades de la economía, básicamente construcción y servicios.

5.3. Profesionales. Cualificación. Rentabilidad. Burocracia.

De esta manera, no es fácil encontrar mano de obra para las actividades cotidianas de una explotación extensiva y menos aún si ésta es cualificada (esquiladores, podadores, pastores, descorchadores, etc.).

Según se detalla en la publicación 'Caracterización económica de la dehesa de Andalucía', editada por la Consejería da Agricultura de la Junta de Andalucía, mientras en otros sectores agrarios el incremento de salarios que se empieza a producir en los años 70, es en gran medida absorbido por la mecanización, en la dehesa, por sus especiales características no ocurre así, por lo que los titulares de explotaciones de dehesas han tenido que reducir sus intervenciones, lo que las está abocando a un cierto deterioro.

De persistir esta situación en el tiempo, y dada la alta edad media de los propietarios de las explotaciones, en el futuro no habrá ni profesionales ni titulares, por lo que los sistemas adehesados estarían en serio peligro de desaparición.

La rentabilidad de las explotaciones es variable. Al depender en modo importante de las condiciones meteorológicas, los costes de producción pueden dispararse si la explotación entra en un período de sequía prolongada y, además, al ser productores muy atomizados y no poder concentrar la oferta, están siempre sujetos a los vaivenes del mercado, produciéndose los característicos dientes de sierra que llevan, o bien a lucrarse un año determinado o bien a arruinarse en el siguiente.

Para evitar esta situación es imprescindible un apoyo decidido de la Administración pública a ayudar a concentrar la oferta, para poder defender el precio de los productos en las mejores condiciones. Esta función la ejercen actualmente las cooperativas, pero aún así, se siguen produciendo cíclicamente los dientes de sierra, por lo que es fundamental el apoyo a la integración.

6. Burocracia administrativa

Normativas que afectan a la ganadería extensiva

6.1. Recopilación de Normativas. Sanidad, Bienestar, Condicionalidad.

La **condicionalidad** es el conjunto de requisitos legales de gestión, relativos a la protección del medio ambiente, la salud pública, zoosanidad y fitosanidad, bienestar animal, así como en lo relativo al manual de buenas prácticas agrarias y medioambientales que han de cumplir todos los titulares que reciban ciertos pagos de la Política Agraria Común (PAC), para poder percibir sus ayudas de forma íntegra. Esta condicionalidad se distribuye en dos grandes bloques: los Requisitos Legales de Gestión (RLG) y las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM).

6.1.1. Los Requisitos Legales de Gestión (RLG), están constituidos por tres ámbitos relativos a la protección del medio ambiente, la salud pública, zoosanidad, fitosanidad y bienestar animal. Cada uno de esos ámbitos se dividen en una serie de actos que hacen referencia a Directivas y/o Reglamentos ya en vigor desde hace años y que, desde 2005, empezaron a exigirse progresivamente para el cumplimiento de la condicionalidad. Para el caso de la ganadería extensiva, se relacionan a continuación los ámbitos y actos que lo componen:

- **Ámbito de Medio Ambiente (MA)**
 - Acto relativo a la protección de aguas subterráneas contra la contaminación (A2).
 - Acto relativo a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre (A5).
- **Ámbito de Salud Pública, Zoosanidad y Fitosanidad (SP)**
 - Acto relativo a la identificación y registro de porcino (A1P)
 - Acto relativo a la identificación y registro de bovino (A1B)
 - Acto relativo a la identificación y registro de ovino/caprino (A1C)
 - Acto relativo a la utilización de sustancias anabolizantes (A3)
 - Acto relativo a legislación alimentaria (A4)
 - Acto relativo a la prevención y control de EET (A5)
 - Acto relativo a la lucha contra la fiebre aftosa (A6)
 - Acto relativo a la lucha contra determinadas enfermedades y enfermedad vesicular porcina (A7)

- Acto relativo a la lucha contra la fiebre catarral ovina (lengua azul) (A8)

➤ **Ámbito de Bienestar Animal (BA)**

- Acto relativo al bienestar de los terneros (A1)
- Acto relativo al bienestar de los cerdos (A2)
- Acto relativo al bienestar en explotaciones ganaderas (A3)

6.1.2. Las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM)

son un conjunto de normas establecidas por los estados miembros dentro de unos mínimos exigidos por la reglamentación europea, con el objeto de luchar contra los problemas agrarios y medioambientales más importantes en cada uno de los territorios y siempre encaminadas a conservar y mantener la sostenibilidad de las explotaciones agrarias. Dentro de ellas se encuentran las que afectan a todas las explotaciones ganaderas extensivas y que son las normas siguientes:

➤ **Norma sobre la utilización de maquinaria adecuada**

- **Elemento 11 (BCAM):** En **suelos saturados, terrenos encharcados (salvo los arrozales) o con nieve**, no se permitirá el paso de vehículos excepto cuando sea necesario para realizar operaciones de manejo de ganado y/o suministro de alimentación, al coincidir estas labores con períodos de precipitación intensa.

➤ **Norma sobre el mantenimiento de elementos estructurales**

- **Elemento 14 (BCAM):** No eliminar ni alterar **elementos estructurales*** sin la autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca donde se encuentren la mayor parte de la superficie afectada (Anexo VIII de la Orden de 22 de junio de 2009), en la que se indiquen los motivos razonados por los que se solicita la eliminación o modificación de dichos elementos.

Se exceptúa de esta obligación la construcción de paradas y otras estructuras de contención para corrección de cárcavas y regueros, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz o a otros cultivos que utilicen métodos de riego por gravedad, superficie o inundación.

Por parte de la Delegación Provincial correspondiente y conforme al procedimiento descrito en el Artículo 6 de la Orden de 22 de junio de 2009, se realizarán las comprobaciones sobre el terreno necesarias y, se evaluará la repercusión de la no permanencia o modificación de estos elementos estructurales sobre la viabilidad productiva de la explotación frente a los beneficios paisajísticos, medioambientales y/o ecológicos aportados por dichos elementos.

Se entenderán por **elementos estructurales*** aquellos componentes de la parcela que por sus características cumplen funciones relevantes para mantener su potencial productivo y para conservar la fauna, flora y el paisaje asociado al ejercicio de la actividad agraria. Tendrán la consideración de elementos estructurales los siguientes:

- a) **Márgenes de las parcelas: lindes y ribazos.** Se incluye en esta definición toda vegetación asociada a las lindes y ribazos de la parcela, salvo las especies de vegetación espontánea no deseada relacionadas en el Anexo I de la Orden de 22 de junio de 2009.
- b) **Terraza de retención:** cada uno de los espacios del terreno llano, dispuestos en forma de escalones en la ladera de un terreno en pendiente.
- c) **Islas y enclaves de vegetación natural:** Porciones de vegetación natural, aisladas de otras que al encontrarse rodeadas de cultivos, se ven dificultados los movimientos, las relaciones y el desarrollo de las especies que viven en ellas.
- d) **Roquedos y/o majanos:** roca o conjunto de rocas con una superficie proyectada sobre el plano horizontal mínima de 5 m² que favorezcan la conservación de la fauna silvestre.
- e) **Setos y sotos o bosques de ribera,** que se encuentren en el interior de la parcela.
- f) **Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales.**
- g) **Árboles de barrera en línea,** y árboles en grupo o aislados.
- h) **Pequeñas construcciones,** como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.

No obstante, cualquier titular podrá solicitar por escrito a la Delegación Provincial donde se encuentre la mayor parte de la superficie afectada, la consideración como elemento estructural de otros tipos de árboles, enclaves de

vegetación natural o roquedos no incluidos explícitamente en estas definiciones, siempre que no se trate de especies de vegetación espontánea no deseada relacionadas en el Anexo VIII de la Orden de 22 de junio de 2009, indicando la localización del elemento estructural sobre salida gráfica de SIGPAC y adjuntando una fotografía.

➤ **Norma sobre el mantenimiento de los hábitats**

- **Elemento 19 (BCAM):** No abandonar ni verter sobre terrenos encharcados o con nieve, ni sobre aguas corrientes o estancadas, materiales procedentes de actividades **ganaderas** (plásticos, envases, embalajes, y restos de maquinaria, aceites y lubricantes así como los residuos de productos fitosanitarios). Los materiales deberán ser clasificados y concentrados en puntos concretos de la explotación y siempre que sea posible, no visibles exteriormente, hasta que se proceda a su traslado a vertedero o planta de tratamiento o reciclaje autorizados.

- **Elemento 20 (BCAM):** No aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércol, ni limpiar la maquinaria empleada para estas aplicaciones, sobre terrenos encharcados o con nieve, ni sobre aguas corrientes o estancadas.

Se exceptúa de esta prohibición la aplicación de tratamientos fitosanitarios en parcelas de cultivo de arroz y en otros cultivos cuando la realización de dichos tratamientos coincide accidentalmente con épocas de lluvias.

- **Elemento 21 (BCAM):** En las explotaciones ganaderas intensivas (cebadero de bovinos, vacuno de leche, ovino, caprino y porcino intensivos, avícola de carne, avícola de ponedoras y avícola de reproductoras) o en el caso de extensivas que tengan alguna fase en intensivo para la producción de esa fase, se debe disponer de estructuras de almacenamiento (balsas, estercoleros o sistemas alternativos aprobados) impermeabilizadas y con capacidad suficiente para almacenar la producción de estiércoles y purines durante el período recogido en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado por la autoridad competente.

Si dicho plan eximiera de la obligación de poseer estructuras de almacenamiento en la explotación, se debe disponer de los registros

actualizados de la producción y utilización de estiércoles y/o purines, no debiéndose depositar fuera de las instalaciones donde se alberga a los animales.

El Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, modificado por el Decreto 248/2007, establece las dimensiones y características técnicas de los depósitos para el almacenamiento de estiércoles y purines.

Para conocer las dimensiones necesarias de las balsas o estercoleros, se tendrán en cuenta la producción de estiércol/purines por animal que se detallan en la Tabla 2 (a continuación).

TABLA 2: Cantidad máxima de estiércol ó purín permitida por unidad de superficie en función del ganado del que proceda y si ha sido o no sometido a un proceso de valorización en balsas o estercoleros o de biofumigación.

	Contenido N (KgN excretado/animal)	Contenido o N (kg N/ m3 ó TmEstier)	Contenido o N (kg N/ m3 ó tm)	Contenido N (kg N/ m3 ó tm Estiercol)	Perdidas Valorización	Perdidas biofumigación	Producción de estiércoles y purines (tm)	Dosis max estiércol fresco (tm/ha)	Dosis max estiércol valorizado (tm/ha)	Dosis max estiércol biofumigación (tm/ha)
Cerda en ciclo cerrado*	67,1700	3,7842	18921	2,2705	0,5	0,4	17,7500	44,9233	89,8467	74,8722
Cerda con lechones hasta destete (< 6 Kg.)	15,2800	2,9961	14980	1,7976	0,5	0,4	5,1000	56,7408	113,4817	94,5681
Cerda con lechones (< 20 kg.)	18,9000	3,0882	15441	1,8529	0,5	0,4	6,1200	55,0476	110,0952	91,7460
Cerda de reposición	8,5000	3,4000	17000	2,0400	0,5	0,4	2,5000	50,0000	100,0000	83,3333
Lechones de 6-20 kg.	1,8000	4,3902	2,1951	2,6341	0,5	0,4	0,4100	38,7222	77,4444	64,5370
Cerdo de 20-50 kg.	6,3100	3,5056	1,7528	2,1033	0,5	0,4	1,8000	48,4345	96,9889	80,8241
Cerdo de 50-100 kg.	8,0500	3,2200	16100	1,9320	0,5	0,4	2,5000	52,7950	105,5901	87,9917
Cerdo de cebo de 20-100 kg.	7,2500	3,3721	1,6860	2,0233	0,5	0,4	2,1500	50,4138	100,8276	84,0230
Cerdo de cebo de 20-150 kg.	9,7800	3,4437	17218	2,0662	0,5	0,4	2,8400	49,3661	98,7321	82,2768
Cerdo de cebo de 20-100 kg.	11,0000	3,4375	1,7188	2,0625	0,5	0,4	3,2000	49,4545	98,3091	82,4242
Verracos	15,9300	3,1174	1,5587	1,8705	0,4	0,4	5,1100	54,5323	109,0647	90,8872
Vaca de ordeño	80,2200	3,8567	1,9284	2,3140	0,4	0,4	20,8000	44,0788	88,1576	73,4646
Otras Vacas	53,1500	3,7038	1,8519	2,2223	0,4	0,4	14,3500	45,8984	91,7968	76,4973
Ternero de cebo < 12 meses	28,9700	7,9370	3,9685	4,7622	0,4	0,4	3,6500	21,4187	42,8374	35,6978
Ternero de cebo > 12 meses	49,0200	5,8707	2,9353	3,5224	0,4	0,4	8,3500	28,9576	57,3151	48,2626
Equinos	45,9000	2,8264	1,4132	1,6958	0,4	0,4	16,2400	60,1481	120,2963	100,2469
Conejas reproductoras	1,2500	11,3636	5,6818	6,8182	0,3	0,4	0,1100	14,9600	29,9200	24,9333
Coneja ciclo cerrado	2,6100	7,4571	3,7286	4,4743	0,3	0,4	0,3500	22,7969	45,5939	37,9949
Cebadero de conejos	0,3100	7,7500	3,8750	4,6500	0,3	0,4	0,0400	21,9355	43,8710	36,5591
Pollo de carne	0,2400	24,0000	12,0000	14,4000	0,5	0,4	0,0100	7,0833	14,1667	11,8056
Gallina de puesta/reproducción	0,4800	32,0000	16,0000	19,2000	0,5	0,4	0,0150	5,3125	10,6250	8,8542
Recria	0,0230	3,1507	1,5753	1,8904	0,5	0,4	0,0073	53,9565	107,9130	89,9275
Pavo	0,2500	3,1250	1,5625	1,8750	0,5	0,4	0,0800	54,4000	108,8000	90,6667
Ocas y patos	0,2400	2,3529	1,1765	1,4118	0,5	0,4	0,1020	72,2500	144,5000	120,4167
Perdices	0,0700	10,9375	5,4688	6,5625	0,5	0,4	0,0064	15,5429	31,0857	25,9048
Codornices	0,0300	11,2360	5,6180	6,7416	0,5	0,4	0,0027	15,1300	30,2600	25,2167
Avestruces-Adultos (>12 meses)	1,7200	2,3562	1,1781	1,4137	0,5	0,4	0,7300	72,1512	144,3023	120,2519
Avestruces-Animales de engorde	0,9400	2,3500	1,1750	1,4100	0,5	0,4	0,4000	72,3404	144,6809	120,5674
Cabras cubiertas sin partos, cabras paridas y macho cabrío	7,3900	11,9194	5,9597	7,1516	0,3	0,4	0,6200	14,2625	28,5250	23,7709
Chivos	3,2500	21,6667	10,8333	13,0000	0,3	0,4	0,1500	7,8462	15,6923	13,0769
Cebadero de corderos	3,1800	19,8750	9,9375	11,9250	0,3	0,4	0,1600	8,5535	17,1069	14,2558
Ovejas cubiertas sin partos, ovejas paridas y morueco	5,3600	8,1212	4,0606	4,8727	0,3	0,4	0,6600	20,9328	41,8657	34,8881

Tm. Estiércol: Tonelada de estiércol equivalente a m3 de purín.

(*) Incluye la madre y su descendencia hasta la finalización del cebo.

1 Valorizado: Estiércol/purín que ha permanecido en una balsa o estercolero durante un periodo de 3 meses

2 Biofumigación: aplicación de estiércol fresco sobre el terreno y sellarlo con una lámina de plástico durante 30 días.

En el marco de los **Requisitos Legales de Gestión (RLG)** y en el ámbito de la **salud pública (SP)**, estos son los actos con sus requisitos que se deben de cumplir en todas las explotaciones ganaderas:

➤ **Acto por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado (Directiva 96/22/CE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/74 del Parlamento Europeo y del Consejo)**

1. Requisito 1: (Artículo 3(a), (b), (d) y (e). Sustancias no autorizadas

- **Elemento 15 (SP):** **No administrar** a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tiroestática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tiroestática) y beta-agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5.

- **Elemento 16 (SP):** **No poseer animales** a los que se les haya suministrado sustancias o productos no autorizados (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y **no comercializar** animales ni sus productos derivados a los que se les haya suministrado estas sustancias, hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.

2. Requisito 2: Artículos 4 y 5. Sustancias no autorizadas

- **Elemento 17 (SP):** **No poseer** medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para fines de inducción en el tratamiento de tocólisis.

3. Requisito 3: Artículos 7. Sustancias no autorizadas

- **Elemento 18 (SP):** Que en caso de administración de productos autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.

Para la comprobación del cumplimiento de los cuatro elementos de este Acto, se solicitará al ganadero el **registro (un libro o similar)**, de tratamientos aplicados en la explotación, donde el veterinario responsable

del programa sanitario deberá indicar los tratamientos realizados, fechas de aplicación, denominación del medicamento, identificación individual de los animales tratados, tiempos de espera, diagnóstico que originó el tratamiento y copia de las prescripciones farmacológicas o recetas. Igualmente se le solicitará que muestre el botiquín o lugar donde se almacenen los medicamentos suministrados a los animales y se comprobará en los prospectos y en el etiquetado de los medicamentos, la ausencia de estas sustancias.

Adicionalmente para la comprobación del **elemento 18 (SP)**, se solicitarán las guías de movimiento de animales, y se comprobará que los animales que han salido de la explotación a los que se les suministraron productos autorizados, han respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos.

➤ **Acto por el que establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (Reglamento (CE) nº 178/2002) .**

1. Requisito 1: Artículo 14. Alimentos seguros

- **Elemento 19 (SP):** Los **productos** de la explotación **destinados a ser comercializados como alimentos** deberán ser seguros y no presentarán signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.

2. Requisito 2: Artículo 14. Piensos seguros

- **Elemento 20 (SP):** Que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, no poseen ni dan a los animales piensos que no sean seguros (deben proceder de **establecimientos registrados 1** de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 183/2005 por el que se establece la Higiene de los Piensos) y respetar las condiciones del etiquetado.

- **Establecimientos Registrados:** Según el tipo de pienso que fabriquen se establecen dos categorías:

- a) **Autorizados:** en caso de que elabore piensos compuestos, aditivos, premezclas y todos aquellos fabricantes de piensos a los que se refiere al artículo 10 del [Reglamento \(CE\) nº 183/2005](#) de higiene de los piensos.
- b) **Comunicados (a la Autoridad Competente):** todos aquellos que fabriquen piensos sin que necesiten estar autorizados

El ganadero debe disponer de las **facturas** que garanticen el cumplimiento de este requisito y el **pienso** debe estar **etiquetado**.

3. Requisito 3: Artículo 17. Higiene de los productos y de los piensos

- **Elemento 21 (SP):** Tomar precauciones al **introducir nuevos animales** para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, comunicar a la autoridad competente.
- **Elemento 22 (SP):** Almacenar y manejar los **residuos y las sustancias peligrosas** por separado y de forma segura para evitar la contaminación.
- **Elemento 23 (SP):** Utilizar correctamente los **aditivos para piensos**, los **medicamentos** veterinarios y los **biocidas** (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas).
- **Elemento 24 (SP):** Almacenar los **piensos separados de los productos no destinados** a en alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).
- **Elemento 25 (SP):** Almacenar y manipular los **piensos medicados** y los **no medicados** de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.
- **Elemento 26 (SP):** Disponer de los **registros** relativos a:
 - a) La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal.
 - b) La cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos incluidos a animales, incluidos los granos.

- c) Los biocidas y medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados a los animales, fechas de administración y período de retirada.
- d) Resultado de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana.
- e) Cualquier informe relevante obtenido mediante controles a los animales o productos de origen animal.

4. Requisito 5: Artículo 18. Trazabilidad

- Elemento 37 (SP): Es posible **identificar a los operadores que han suministrado a la explotación** un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o alimento (conservando las facturas correspondientes a cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).

Se procederá a la comprobación visual de la documentación que justifique la entrada de piensos, de animales, de alimentos, etc. mediante el sistema de trazabilidad que tenga establecido el ganadero.

- Elemento 38 (SP): Es posible **identificar a los operadores a los que la explotación** ha suministrado sus productos (conservando las facturas correspondientes a cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).

Se procederá a la comprobación visual de la documentación que justifique la salida de piensos, de animales, de alimentos, etc., mediante el sistema de trazabilidad que tenga establecido el ganadero.

5. Requisito 6: Artículos 19 y 20. Responsabilidades de los explotadores de empresas de piensos/alimentos.

- Elemento 39 (SP): **En caso de que** el productor considere que **los alimentos puedan ser nocivos** para la salud de las personas o que los piensos puedan no cumplir con los requisitos de inocuidad, procede a su retirada del mercado e informa a las autoridades y colabora con ellas.

➤ **Acto por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) (Reglamento (CE) nº 999/2001, modificado por el Reglamento (CE) nº 1292/2005)**

1. Requisito 1: Artículo 7 relativo a las prohibiciones en materia de alimentación de los animales

- **Elemento 41 (SP):** No utilizar en las explotaciones de otros animales productores de alimentos **distintos de los rumiantes**, productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2 y 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 999/2001. Por lo tanto:

- a) Se podrán alimentar animales de granja rumiantes y no rumiantes con: leche, productos lácteos y calostros, huevos y ovoproductos, gelatina derivada de no rumiantes, proteínas hidrolizadas procedentes de partes de no rumiantes y de pieles y cueros de rumiantes.
- b) Se podrán alimentar a animales de granja no rumiantes con las proteínas siguientes: harina de pescado, fosfato dicálcico y tricálcico, productos derivados de la sangre de no rumiantes. Se podrán alimentar a peces de piscifactoria con harina de sangre de no rumiantes.

- **Elemento 42 (SP):** En el caso de las **explotaciones mixtas** en las que coexisten especies de rumiantes y no rumiantes y se utilicen piensos con proteínas animales transformadas destinados a la alimentación de los no rumiantes, existirá separación física de los lugares de almacenamiento de los piensos destinados a unos y a otros, y se dispone de la autorización correspondiente. Solo se permite el almacenamiento de piensos para rumiantes y para no rumiantes en la misma explotación si existe una **Autorización** de la Autoridad competente, conforme al Reglamento (CE) nº 183/2005 por el que se establecen requisitos de higiene de los piensos, en la que se indica que esa explotación reúne todas las condiciones necesarias para evitar la confusión de unos piensos con otros y que la forma de almacenarlos es la adecuada para evitarlo.

➤ **Acto relativo a medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa (Directiva 2003/85/CEE).**

1. Requisito 1: Artículo 3. Notificación

- **Elemento 48 (SP):** Que se notifica de inmediato a la autoridad competente la presencia, o la sospecha de presencia, de la enfermedad de la fiebre aftosa (el animal debe estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado un veterinario oficial y decida las medidas que vaya a tomar).

- **Elemento 49 (SP):** Se notificará de inmediato a la autoridad competente la sospecha de la presencia de alguna de estas enfermedades: peste bovina, peste de pequeños rumiantes, enfermedad vesicular porcina, lengua azul, enfermedad hemorrágica epizoótica del ciervo, varicecel bovina, estomatitis vesicular, fiebre porcina africana, dermatosis nodular contagiosa, fiebre del valle del Rift (el animal debe estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida las medidas que vaya a tomar).

➤ **Acto por el que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina (Directiva 92/119/CEE).**

1. Requisito 1: Artículo 3. Notificación

- **Elemento 49 (SP):** Que se notifica de inmediato a la autoridad competente la sospecha de la presencia de alguna de estas enfermedades: peste bovina, peste de pequeños rumiantes, enfermedad vesicular porcina, enfermedad hemorrágica epizoótica del ciervo, viruela ovino-caprino, estomatitis vesicular, peste porcina africana, dermatosis nodular contagiosa, fiebre del valle del Rift. El animal debe estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida las medidas que vaya a tomar.

Dentro de los **Requisitos Legales de Gestión (RLG)** y en el ámbito del **bienestar animal (BA)**, estos son los actos con sus requisitos que se deben de cumplir en todas las explotaciones ganaderas:

➤ **Acto relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (Directiva 98/58/CE).**

1. Requisito 1: Artículo 4. Condiciones de cría y mantenimiento de animales

- **Elemento 42 (BA):** Los animales están **cuidados** por un número **suficiente de personal** con capacidad, conocimientos, y competencia profesional suficiente.
- **Elemento 43 (BA):** Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente, son **inspeccionados una vez al día como mínimo**.
- **Elemento 44 (BA):** Todo animal que parezca **enfermo o herido** recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.
- **Elemento 45 (BA):** En caso necesario se dispone de un local para el **aislamiento** de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacaja seca y cómoda.
- **Elemento 46 (BA):** El ganadero dispone de un registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se mantiene cinco años como mínimo.
- **Elemento 47 (BA):** El propietario o criador de animales lleva un registro en el que se indica el número de **animales muertos** descubiertos en cada inspección de los tres últimos años.
- **Elemento 48 (BA):** Los **materiales de construcción** con los que contactan los animales no les causan perjuicio y los animales se mantienen de forma que no sufran daños.

- **Elemento 49 (BA):** Las **condiciones medioambientales de los edificios** (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.
- **Elemento 50 (BA):** Los animales **no** se encuentran **en oscuridad permanente**, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, o la iluminación con la que cuentan no satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.
- **Elemento 51 (BA):** En la medida en que sea necesario y posible, **el ganado mantenido al aire libre** se protege frente a las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.
- **Elemento 52 (BA):** Todos los **equipos** automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar de los animales (alimentación, bebidas, ventilación), se inspeccionan al menos una vez al día.
- **Elemento 53 (BA):** Cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un **sistema de ventilación artificial**, esté provisto un sistema de emergencia adecuado (apertura de ventanas...) que garantice la renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema
- **Elemento 54 (BA):** El **sistema de ventilación** debe contar con un sistema de alarma que advierta en caso de avería, y debe verificarse regularmente que su funcionamiento es correcto.
- **Elemento 55 (BA):** Que los animales reciben una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente.
- **Elemento 56 (BA):** Todos los animales tienen **acceso al alimento y agua** en intervalos adecuados a sus necesidades, y tienen acceso a una suficiente cantidad de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.
- **Elemento 57 (BA):** Los **equipos para el suministro de alimentos y agua** están concebidos y ubicados de forma que se reduzca la

contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.

- **Elemento 58 (BA):** No se mantendrá a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que acarree consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasione o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados.

Dentro de los **Requisitos Legales de Gestión (RLG)** y en el ámbito del **medio ambiente (MA)**, estos son los actos con sus requisitos que se deben de cumplir en todas las explotaciones ganaderas:

➤ **Acto relativo a la conservación de aves silvestres. (Directiva 2009/147/CEE).**

1. Requisito 1: (Artículo 5): Protección de todas las especies de aves

- **Elemento 4 (MA):** Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobre todo en el periodo de cría y reproducción. Se exceptúan las acciones reguladas por la normativa de caza.

- **Elemento 5 (MA):** Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

➤ **Acto sobre protección de aguas subterráneas contra la contaminación (Directiva 80/68/CEE).**

1. Requisito 1: (Artículo 4): Protección de las aguas subterráneas de la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas (Lista I)

- **Elemento 6 (MA):** Los agricultores no deben verter de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I: Compuestos órgano halogenados y sustancias que puedan originar compuestos semejantes en el medio acuático, compuestos órgano fosforados, compuestos orgánicos de estaño, sustancias que posean un poder cancerígeno, mutágeno o teratógeno en el

medio acuático o a través del mismo, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuestos de cadmio, aceites minerales e hidrocarburos y cianuros.

2. Requisito 2: (Artículo 5): Protección de las aguas subterráneas de la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas (Lista II)

- **Elemento 7 (MA):** Los agricultores no deben verter, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta las sustancias de la lista II: Metaloides, determinados metales y sus compuestos, biocidas y sus derivados que no figuren en la lista I, sustancias que tengan un efecto perjudicial en el sabor y/o el olor de las aguas subterráneas, así como los compuestos que puedan originar dichas sustancias en las aguas, volviéndolas no aptas para el consumo humano, compuestos orgánicos de silicio tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originar dichos compuestos en las aguas, salvo aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el agua en sustancias inocuas, compuestos inorgánicos de fósforo elemental, fluoruros, amoníaco y nitritos. Se requerirá Autorización en caso de existencia de vertidos que se hayan producido tanto de forma directa como indirecta de sustancias de la Lista II.

➤ **Acto sobre protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura (Directiva 86/278/CEE).**

1. Requisito 1: (Artículo 3) Comprobar el cumplimiento de la normativa nacional relativa a la utilización de lodos en agricultura

- **Elemento 8 (MA):** No utilizar lodos sin que exista la correspondiente documentación que acredite que los lodos proceden de una empresa de gestión de residuos autorizada.

Será necesario aportar **factura** de la empresa que ha vertido los lodos comprobándose por parte de la administración se trata de una **empresa de gestión de residuos autorizada por la Consejería de Medio Ambiente**.

- **Elemento 9 (MA):** Que no se utilizan lodos en pastos o cultivos de forraje antes de 3 semanas, si en los pastos se procede al pastoreo o se van a cosechar los cultivos de forraje.

➤ **Acto relativo a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. (Directiva 92/43/CEE). Transpuesta por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**

1. Requisito 1 (Artículo 13): Prohibición de recoger, así como de cortar, arrancar o destruir intencionadamente en la naturaleza las especies listadas en el Anexo V de la Ley 42/2007, en su área de distribución normal.

- **Elemento 20 (MA):** Que se respeta la prohibición de recoger, cortar, arrancar o destruir intencionadamente las especies listadas en el Anexo V de la Ley 42/2007.

- **Elemento 21 (MA):** Que en las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos sobre uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.

Con fecha 05/02/2011, se publica en el BOJA nº 25, el Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.

Estos planes serán ejecutados mediante programas de actuación que serán aprobados por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Además de estos requisitos generales para todas las explotaciones ganaderas, a continuación se relacionan los **requisitos específicos para las explotaciones de bovino** tanto en el ámbito de la **salud pública (SP)** como del **bienestar animal (BA)**.

Salud Pública en Bovino (SP)

- **Acto BOVINO. Acto relativo a la identificación y registro de los animales. Reglamento (CE) n ° 1760/2000 (modificado el 2 de abril de 2014) y Reglamento (CE) nº 911/2004**
1. Requisito 1: Artículo 4 del Reglamento (CE) 1760/2000 relativo a la identificación individual de cada animal de la especie bovina mediante marcas auriculares

- **Elemento 5 (SP):** Que los animales bovinos presentes en la explotación están correctamente identificados de forma individual. **Doble crotal** a los 20 días de vida y siempre antes de salir de la explotación.
 2. Requisito 2: Artículo 7 del Reglamento (CE) 1760/2000 y artículo 8 del Reglamento(CE) 911/2004 relativos a la posesión y correcta cumplimentación del libro o registro de la explotación de ganado bovino según modelos normalizados

- **Elemento 6 (SP):** Tener el **libro de registro** de la explotación, que se conserva durante al menos tres años, correctamente cumplimentado siendo los datos de registro individual de los animales acordes con los animales presentes en la explotación y con los datos contenidos en la base de datos de identificación y registro.

- **Elemento 7 (SP): Comunicar en plazo** a la base de datos del SIGGAN, los nacimientos, movimientos y muertes. Los poseedores de los animales deberán comunicar a la autoridad competente:

 - Los nacimientos en el plazo máximo de 27 días tras el mismo.
 - Las muertes en un plazo máximo de 7 días tras producirse.
 - Las entradas y salidas en 7 días tras producirse.

- **Elemento 8 (SP):** Tener **para cada animal** de la explotación, un Documento de Identificación Bovina (DIB), y que los datos contenidos en el DIB sean acordes con los de los animales presentes en la explotación y con los registrados en los libros de la explotación.

- **Acto por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) (Reglamento (CE) nº 999/2001, modificado por el Reglamento (CE) nº 1292/2005).**

1. Requisito 1: Artículo 7. Prohibiciones en materia de alimentación de los animales

- **Elemento 40 (SP)** : No utilizar en las explotaciones de **rumiantes** productos que contengan **proteínas** procedentes de animales **terrestres ni pescado** , con las excepciones previstas en el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 999/2001.

Las únicas proteínas de origen animal que se permiten en piensos de rumiantes, son leche, productos lácteos y calostros, huevos y ovoproductos, gelatina derivada de no rumiantes, proteínas hidrolizadas procedentes de partes de no rumiantes y de pieles y cueros de rumiantes, prohibiéndose lo siguiente:

- a)** La utilización de proteínas animales elaboradas en la alimentación de cualquier rumiante.
- b)** Productos derivados de la sangre.
- c)** Proteínas hidrolizadas.
- d)** La utilización de grasas fundidas de rumiantes en la alimentación de cualquier rumiante.
- e)** Gelatinas procedentes de rumiantes, productos derivados de la sangre, proteínas hidrolizadas, fosfato dicálcico y tricálcico de origen animal.
- f)** Fosfato dicálcico y fosfato tricálcico de origen animal (“fosfato dicálcico y fosfato tricálcico”).
- g)** Piensos que contengan las proteínas enumeradas en los incisos a) a f).

2. Requisito 2: Artículo 11. Notificación.

- **Elemento 43 (SP)**: Se notificará a la autoridad competente la sospecha de casos de EET y se cumplirán las restricciones que sean necesarias.

3. Requisito 3: Artículo 12. Medidas relativas a la identificación de animales sospechosos.

- **Elemento 44 (SP):** Disponer de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, **cuando la misma sospeche de la presencia de una EET en la explotación.**

4. Requisito 4: Artículo 13. Medidas consiguientes a la confirmación de la presencia de encefalopatías espongiformes transmisibles.

- **Elemento 45 (SP):** Disponer de la **documentación** precisa para **acreditar los movimientos** y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma confirme la presencia de una EET en la explotación.

5. Requisito 5: Artículo 15. Puesta en el mercado de animales vivos, esperma, sus óvulos y embriones.

- **Elemento 46 (SP):** Poseer los **certificados sanitarios** que acrediten que se cumplen según el caso, lo especificado en los anexos VIII y IX sobre la puesta en el mercado e importación del Reglamento (CE) nº 999/2001.

- **Elemento 47 (SP): No poner en circulación animales sospechosos de ETT** hasta que se levante la sospecha por la Autoridad Competente.

➤ **Acto por el que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul (Directiva 2000/75/CE)**

1. Requisito 1: Artículo 3. Notificación

- **Elemento 50 (SP):** Se notificará de inmediato a la autoridad competente la sospecha o confirmación de la lengua azul (el animal deberá estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida las medidas que vaya a tomar).

Bienestar Animal en bovino (BA)

- **ACTO 1. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros.**

Aplicable a terneros de menos de 6 meses, confinados para la cría y engorde. Obligatorio, actualmente a todas las explotaciones de terneros, excepto para aquellas con menos de 6 terneros.

1. Requisito 1: Artículo 3. Alojamientos de terneros

Este requisito no se aplica a terneros que estén siendo amamantados por sus madres.

- **Elemento 1 (BA):** Tras la edad de ocho semanas, los animales no se mantienen encerrados en recintos individuales, excepto que un veterinario certifique que el animal tiene que ser aislado.

- **Elemento 2 (BA):** Los terneros deben mantenerse en recintos para grupos o, cuando no sea posible de acuerdo con el elemento 1 de este ámbito (Elemento 1 BA), en rediles individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva:

Los **alojamientos individuales** para terneros tienen una anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion multiplicada por 1,1.

Los **alojamientos individuales** para animales no enfermos deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros.

- El espacio mínimo adecuado en la cría en grupo debe ser:

Espacio mínimo

Peso del animal (kg) < 150. 150-220 > 220

Espacio mínimo (m²) 1,5 1,7 1,8

2. Requisito 2: Artículo 4. Anexo I. Condiciones de cría de los terneros

- **Elemento 3 (BA):** Los animales son **inspeccionados** como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).
- **Elemento 4 (BA):** Los **establos** están construidos de manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.
- **Elemento 5 (BA):** **No atar a los terneros** (con excepción de los alojados en grupo, que son atados por períodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche).
- **Elemento 6 (BA):** Los **materiales** que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto se pueden desinfectar y limpiar a fondo.
- **Elemento 7 (BA):** Los **suelos** no son resbaladizos, no presentan asperezas, y las áreas para tumbarse los animales están adecuadamente drenadas y son confortables.
- **Elemento 8 (BA):** Los terneros de menos de dos semanas disponen de **lecho** adecuado.
- **Elemento 9 (BA):** Disponer de una **iluminación** adecuada natural o artificial, equivalente, al menos, entre las 9:00 y 17:00 horas.
- **Elemento 10 (BA):** Los terneros reciben al día **al menos dos raciones diarias de alimento**.
- **Elemento 11 (BA):** Los **terneros de más de dos semanas de edad tienen acceso al agua fresca** adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o pueden saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.
- **Elemento 12 (BA):** Cuando haga calor o los terneros estén enfermos, disponen de **agua apta** en todo momento.

- **Elemento 13 (BA):** Los terneros reciben **calostro** tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso, en las primeras seis horas de vida.
- **Elemento 14 (BA):** La alimentación de los terneros contiene el **hierro** suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,5 mmol/litro.
- **Elemento 15 (BA):** No poner **bozal** a los terneros.
- **Elemento 16 (BA):** Proporcionar a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de **fibra**, aumentándose la cantidad de 50 gramos a 250 gramos diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.

Salud Pública en ovino/caprino (SP)

- **Acto OVINO/CAPRINO. Acto relativo a la identificación y registro de los animales. Reglamento (CE) nº 21/2004.**
 1. Requisito 1: Artículo 3 del Reglamento (CE) nº 21/2004
 - **Elemento 9 (SP):** Que el ganadero **ha comunicado en plazo** a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en la forma que se determine, los movimientos de entrada y salida de la explotación.

Los poseedores de animales, con excepción de los transportistas, facilitarán a las autoridades competentes, en un plazo de 7 días, la información relativa al traslado de animales.
 2. Requisito 2: Artículo 4 del Reglamento (CE) nº 21/2004
 - **Elemento 10 (SP):** En explotaciones de ganado ovino y caprino, los **animales** están identificados **individualmente según establece la normativa.**
 - a) Ovino: **Bolo ruminal o crotal electrónico + crotal visual**
 - b) Caprino: **Bolo ruminal o transpondedor + crotal visual**

Excepción: Los nacidos antes del 9 de julio de 2005 será suficiente con que tengan un sólo crotal con el código de explotación.

Según el Reglamento (CE) nº 21/2004, modificado por el Reglamento (CE) nº 1560/2007, a partir del 1 de enero de 2010, la identificación electrónica será obligatoria en todos los Estados Miembros (en España el 1-1-2009).

3. Requisito 3: Artículo 5 del Reglamento (CE) nº 21/2004

- **Elemento 11 (SP):** Las explotaciones de ovino-caprino deberán poseer un libro de registro, que se conserva durante al menos tres años y que estará cumplimentado de acuerdo con la normativa vigente es decir, cumplimentar correctamente:

- a) La hoja del censo anual a 1 de enero de cada año en función de las cuatro categorías de animales descritos en dicha hoja.
- b) Hoja de apertura y actualización del censo de reproductores ovinos.
- c) Movimiento de ovinos no reproductores.
- d) Hoja de apertura y actualización del censo de reproductores caprinos.
- e) Movimiento de caprinos no reproductores.
- f) Hoja de incidencias donde se indicarán los cambios de crotales.
- g) La hoja de control de inspecciones.

- **Elemento 12 (SP):** El productor de ovino-caprino deberá conservar la **documentación relativa al origen, identificación y destino** de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado durante los tres últimos años.

➤ **Acto por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) (Reglamento (CE) nº 999/2001, modificado por el Reglamento (CE) nº 1292/2005)**

1. Requisito 1: Artículo 7. Prohibiciones en materia de alimentación de los animales

- **Elemento 40 (SP):** No utilizar en las explotaciones de **rumiantes**, productos que contengan **proteínas** procedentes de animales **terrestres ni pescado**, con las excepciones previstas en el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 999/2001.

Las únicas proteínas de origen animal que se permiten en piensos de rumiantes son, leche, productos lácteos y calostros, huevos y ovoproductos, gelatina derivada de no rumiantes, proteínas hidrolizadas procedentes de partes de no rumiantes y de pieles y cueros de rumiantes, **prohibiéndose lo siguiente:**

- a)** La utilización de proteínas animales elaboradas en la alimentación de cualquier rumiante.
- b)** Productos derivados de la sangre.
- c)** Proteínas hidrolizadas.
- d)** La utilización de grasas fundidas de rumiantes en la alimentación de cualquier rumiante.
- e)** Gelatinas procedentes de rumiantes, productos derivados de la sangre, proteínas hidrolizadas, fosfato dicálcico y tricálcico de origen animal.
- f)** Fosfato dicálcico y fosfato tricálcico de origen animal (“fosfato dicálcico y fosfato tricálcico”).
- g)** Piensos que contengan las proteínas enumeradas en los incisos a) a f).

2. Requisito 2: Artículo 11. Notificación.

- **Elemento 43 (SP):** Se notificará a la autoridad competente la sospecha de casos de EET y se cumplirán las restricciones que sean necesarias.

3. Requisito 3: Artículo 12. Medidas relativas a la identificación de animales sospechosos.

- **Elemento 44 (SP):** Disponer de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, **cuando** la misma **sospeche de la presencia de una EET en la explotación.**

4. Requisito 4: Artículo 13. Medidas consiguientes a la confirmación de la presencia de encefalopatías espongiformes transmisibles.

- **Elemento 45 (SP):** Disponer de la **documentación** precisa para acreditar los movimientos y el **cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente**, cuando la misma confirme la presencia de una EET en la explotación.

5. Requisito 5: Artículo 15. Puesta en el mercado de animales vivos, esperma, sus óvulos y embriones

- **Elemento 46 (SP):** Poseer los **certificados sanitarios** que acrediten que se cumplen según el caso, lo especificado en los Anexos VIII y IX sobre la puesta en el mercado e importación del Reglamento (CE) nº 999/2001.

- **Elemento 47 (SP):** **No poner en circulación animales sospechosos** de ETT hasta que se levante la sospecha por la Autoridad Competente.

➤ **Acto por el que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul (Directiva 2000/75/CE)**

1. Requisito 1: Artículo 3. Notificación.

- **Elemento 50 (SP):** Se notificará de inmediato a la autoridad competente la sospecha o confirmación de la lengua azul (el animal deberá estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida las medidas que **vaya** a tomar).

Igualmente, a continuación se relacionan los **requisitos específicos para las explotaciones de porcino** tanto en el ámbito de la **salud pública (SP)** como en el ámbito del **bienestar animal (BA)**.

Salud pública en porcino (SP)

➤ **Acto PORCINO: Acto relativo a la identificación y registro de los animales. Directiva 2008/71/CE del Consejo de 15 de julio de 2008.**

1. Requisito 1: Artículo 3 de la Directiva 2008/71/CE)

- **Elemento 1 (SP):** El ganadero debe estar registrado en SIGGAN de forma correcta como titular de la explotación porcina debidamente clasificada.

2. Requisito 2: Artículo 4 de la Directiva 2008/71/CE)

- **Elemento 2 (SP):** Las explotaciones porcinas deberán de poseer un **libro de registro** de los animales de la explotación que se conservará durante al menos tres años, el cual será cumplimentado según la normativa vigente, es decir, cumplimentar correctamente las hojas correspondientes a los Movimientos, indicando como mínimo para cada uno de ellos:

- La fecha en la que se ha producido el movimiento.
- Si causa alta o baja en la explotación y motivación.
- Número de Certificado Sanitario Oficial de Movimiento (Guía de Origen y Sanidad Pecuaria).
- Número de identificación de la partida de los animales (crotal auricular o marca cutánea).
- Número de animales de ese movimiento.
- Balance o sumatorio total de animales de la explotación tras el citado movimiento.

- **Elemento 3 (SP):** El productor de porcino deberá conservar la **documentación relativa al origen, identificación y destino** de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado durante los tres últimos años.

Se procederá a la comprobación física de todos los documentos que, de forma coherente, justifiquen el origen y destino de los animales como facturas de compra o venta de los animales, certificados veterinarios oficiales para el transporte de los animales con destino a vida o con destino a sacrificio, certificación de la muerte y posterior eliminación de los cadáveres conforme al Reglamento (CE) nº 1774/2002.

3. Requisito 2: Artículo 4 de la Directiva 2008/71/CE)

- **Elemento 4 (SP):** En las explotaciones de ganado porcino todos los animales han de estar identificados según la normativa vigente aplicable al respecto. Los porcinos deberán poseer un **tatuaje o crotal** auricular donde se indique el código de la explotación de nacimiento. Serán identificados lo antes posible, en cualquier caso antes de abandonar la explotación.

Bienestar animal en porcino (SP)

➤ **ACTO 2. Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.**
(En este caso los requisitos son exigibles en todas las explotaciones de cerdos confinados para la cría y engorde).

1. Requisito 1: Artículo 3. Estabulación de cerdos

- **Elemento 17 (BA):** Está **prohibido atar a las cerdas** desde el 1-1-2006.

- **Elemento 18 (BA):** Para los cochinillos destetados* y los cerdos de producción**, la densidad de cría en grupo debe ser:

	Densidad de cría					
Peso del animal (kg.)	<10	10-20	20-30	30-50	50-85	85-110 >110
Espacio mínimo (m²)	0,15	0,20	0,30	0,40	0,55	0,65 1

* Cochinillos destetados: desde el destete hasta las 10 semanas de edad.

** Cerdos de producción: desde más de 10 semanas hasta el sacrificio o la monta

Los elementos 19, 20 y 21 sólo son exigibles en explotaciones que se construyan o empiecen a utilizarse por primera vez a partir del 1 de enero de 2003. Las explotaciones anteriores a esta fecha disponen hasta el 1-1-2013 para adaptarse a estas condiciones:

- **Elemento 19 (BA):** La superficie destinada a cada cerda joven* después de la cubrición es de 1.64 m² por cerda joven y de 2.25 m² para el resto de las cerdas** tras la cubrición. En grupos inferiores a seis individuos la superficie del

suelo se incrementará al menos un 10 % y cuando los animales se críen en **grupos** de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%.

- * Cerdas jóvenes: hembra de la especie porcina tras la pubertad y antes del parto.
- **Cerda: animal hembra de la especie porcina después del primer parto.

Superficie destinada a cerda joven
Cerda joven 1,64 m ²
Cerda después de la cubrición 2,25 m ²

- **Elemento 20 (SP):** Mantener a las cerdas y cerdas jóvenes en **grupo** desde la 4^a semana post-cubrición hasta la semana anterior a la fecha prevista del parto. Los lados del recinto superan los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos. Sólo se exigirá en explotaciones con más de 10 cerdas.

Superficie destinada a cerda joven en grupo
Grupos > 6 2,8 m
Grupos < 6 2,4 m

- **Elemento 21 (BA): Cerdas jóvenes después de la cubrición y gestantes:** de la superficie total, reseñada en el *elemento 23* (suelo disponible), el suelo continuo compacto ofrece al menos 0,95 m²/cerda joven y 1,3 m²/cerda, y las aperturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.

- **Elemento 22 (BA):** Para **cerdos criados en grupo**, cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados, que la anchura de las aberturas sea la adecuada a la fase productiva de los animales.

Anchura máxima de las aberturas	
Lechones	11mm
Cochinillos destetados	14mm
Cerdos de producción	18mm
Cerdas tras la cubrición	20mm
Anchura máxima de las viguetas	
Lechones	50mm
Cochinillos destetados	50mm
Cerdas de producción	80mm
Cerdas tras la cubrición	80mm

- **Elemento 23 (BA):** Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se **alimentan** mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aún en presencia de otros animales que compitan por la comida.

- **Elemento 24 (BA):** Las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y las cerdas gestantes reciben una cantidad suficiente de alimentos ricos en **fibra** y con elevado contenido energético.

2. Requisito 2: Condiciones generales para la cría de cerdos (Anexo I)

- **Elemento 25 (BA):** El **ruido** continuo en el recinto de alojamiento no supera los 85 dBe.

- **Elemento 26 (BA):** Los animales disponen de al menos **8 horas de luz al día**, con una intensidad mínima de 40 lux.

- **Elemento 27 (BA):** En todas las explotaciones los animales dispondrán de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de las **actividades** de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín u otro material).

- **Elemento 28 (BA):** Todos los cerdos son **alimentados al menos una vez al día** y en caso de alimentación en grupo, los cerdos tienen acceso simultáneo a los alimentos.

- **Elemento 29 (BA):** **Todos los** cerdos de más de dos semanas, **tienen** acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.

- **Elemento 30 (BA):** Se acreditará que antes de efectuar la reducción de **dientes** se han adoptado las medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. La reducción de los dientes no se efectuará de forma rutinaria; se realizará en los siete primeros días de vida, y tras esta fecha por un veterinario, con anestesia y analgesia prolongada.

- **Elemento 31 (BA):** Se acreditará que antes de efectuar el **raboteo** se han adoptado las medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar conductas irregulares. El **raboteo** no se efectuará

de forma rutinaria; se realizará en los siete primeros días de vida, y tras esta fecha por un veterinario, con anestesia y analgesia prolongada.

- **Elemento 32 (BA):** La **castración** de los machos se efectuará sin desgarramientos, por personal debidamente formado y si se realiza tras el 7º día de vida, lo hará un veterinario y con anestesia y analgesia.
- **Elemento 33 (BA):** Las **celdas de los verracos** están ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y que la superficie de suelo libre es igual o superior a 6 m2. Si en los recintos también se realiza la cubrición, la superficie mínima será de 10 m2.

Cerdas y cerdas jóvenes:

- **Elemento 34 (BA):** En caso necesario, son tratadas contra los parásitos externos e internos.

Se comprobará **el libro de registro (o similar) de tratamientos** de la explotación donde quedarán reflejados los tratamientos realizados.

- **Elemento 35 (BA):** Disponen antes del parto de suficiente **material de crianza**, cuando el sistema de estiércol líquido lo permita.

Lechones:

- **Elemento 36 (BA):** Disponen de una **superficie de suelo** que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y que dicha superficie sea sólida o con material de protección.
- **Elemento 37 (BA):** Son **destetados** con cuatro semanas o más de edad. Si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados siete días antes.

Cochinillos destetados y cerdos en producción

- **Elemento 38 (BA):** Cuando los cerdos se crían en grupo, se adoptan las medidas que **prevengan las peleas** que excedan el comportamiento normal.

- **Elemento 39 (BA):** El uso de **tranquilizantes** para facilitar la mezcla de animales es excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.
- **Elemento 40 (BA):** Cuando los **grupos** sean **mezcla de diversa procedencia**, el manejo permite la mezcla a edades tempranas.
- **Elemento 41 (BA):** Los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se mantienen separados del grupo.

Finalmente, además de los requisitos mencionados, las explotaciones ganaderas deben de **presentar los siguientes documentos** tanto en materia de salud pública (SP) como de bienestar animal (BA):

- **Libro de Registro de la Explotación:**
 - Para ganado porcino ver Elemento 2(SP).
 - Para ganado ovino-caprino ver Elemento 11(SP).
 - Para ganado bovino ver Elemento 6(SP).
- **Documentos que acrediten el origen, identificación y destino de los animales:**
 - **Para ganado porcino ver Elemento 3(SP).**
 - **Para ganado ovino-caprino ver Elemento 12(SP).**
- **Documento de Identificación Bovina (DIB)** para cada animal de la explotación bovina. Ver Elemento 8(SP).
- **Libro de registro (o similar) de tratamientos veterinarios aplicados.** En todo tipo de explotaciones, para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos e los siguientes elementos: Elemento 15 (SP) y Elemento 26(SP)
- **Facturas de los piensos.** En todo tipo de explotaciones, ver Elemento 20 (SP).

- Llevar un **registro** de la naturaleza, cantidad, origen y destino de los **productos** usados en alimentación animal (incluido piensos), así como de los resultados de todos los **análisis** pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras con importancia para la salud humana y cualquier **informe** relevante obtenido mediante controles a los animales o productos de origen animal. En todo tipo de explotaciones, ver Elemento 26 (SP).
- **Facturas** (u otro **sistema de trazabilidad** que tenga establecido el ganadero) de **todas las operaciones de Compra** (Elemento 37 SP) – **Venta** (Elemento 38 SP) realizadas el último año.
- **En explotaciones mixtas** (donde coexistan especies de rumiantes y no rumiantes): **Autorización** de la Autoridad competente, (Autorización_explotaciones_mixtas), conforme al Reglamento (CE) nº 183/2005. Ver Elemento 42 (SP).
- **En caso de presencia confirmada** (Elemento 45 SP) **o de sospecha** (Elemento 44 SP) **de EET** en la explotación: documentación para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución expedida por la autoridad competente.
- **Certificados sanitarios.** Ver Elemento 46 SP.
- **Libro de registro (o similar) de tratamientos veterinarios aplicados.** En todo tipo de explotaciones, para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los siguientes elementos: Elemento 30 BA, Elemento 31 BA, Elemento 32 BA, Elemento 34 BA, Elemento 39 BA, Elemento 46 BA y Elemento 47 BA.

Para terminar de exponer las obligaciones que tienen que cumplir o conocer las explotaciones ganaderas, se relaciona a continuación toda la normativa general y europea relacionada con la **condicionalidad**:

Normativa europea general

- Reglamento (CE) nº 1782/2003. Ayudas directas y determinados regímenes de ayudas. DEROGADO

- Reglamento (CE) nº 796/2004. Disposiciones de aplicación de la condicionalidad, modulación y sistema integrado de gestión y control previstos en el R(CE) nº 1782/2003. DEROGADA
- Reglamento (CE) nº 1698/2005. Ayudas al Desarrollo Rural(FEADER)
- Reglamento (CE) nº 1975/2006. Disposiciones de aplicación del R(CE) nº 1698_2005 en lo que respecta a los procedimientos de control y la condicionalidad
- Reglamento (CE) nº 1550/2007 que modifica el R(CE) nº 1782/2003 y el R(CE) nº 796/2004
- Reglamento (CE) nº 146/2008 que modifica el R(CE) nº 1782/2003
- Reglamento (CE) nº 479/2008. Organización Común del Mercado vitivinícola.
- Reglamento (CE) nº 73/2009 que deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003
- Reglamento (CE) nº 74/2009 que modifica el Reglamento (CE) nº 1698/2005
- Reglamento (CE) nº 380/2009 que modifica al reglamento nº 796/2004
- Reglamento (CE) nº 484/2009 de 9 de junio, que modifica a los reglamentos 1975/2006 y 1698/2005
- Reglamento (CE) nº 1122/2009. Normas de desarrollo del R(CE) nº 73/2009 y del R (CE) nº 1234/2009
- (CE) nº 146/2010. Que modifica el R(CE) nº 1122/2009
- Reglamento (CE) nº 65 2011. Disposiciones de aplicación del R(CE) nº 1698/2005.
- Corrección de errores al R(CE) nº 65 2011.
- Reglamento (CE) nº 147/2012 que modifica el R (CE) nº 65/2012.

Normativa específica europea

Medio Ambiente:

- Directiva del Consejo (79/409/CEE) - Aves silvestres. DEROGADA
- Directiva del Consejo (80/68/CEE) - Aguas subterráneas
- Directiva del Consejo (86/278/CEE) - Utilización lodos
- Directiva del Consejo (91/676/CEE) - Contaminación nitratos
- Directiva del Consejo (92/43/CEE) - Hábitats naturales
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo - Aves silvestres.

Salud Pública:

- Identificación y Registro de animales.
- Directiva 92/102/CEE - Identificación y registro de animales.
- Directiva 2008/71/CE relativa a la identificación y registro de ganado porcino.
- Reglamento (CE) nº 1760/2000 sobre la identificación y registro de ganado bovino.
- Reglamento (CE) nº 911/2004 , de aplicación del R(CE) nº 1760/2000 sobre la identificación y registro de los animales.
- Reglamento (CE) nº 21/2004 de identificación y registro de ganado ovino-caprino.
- Reglamento (CE) nº 1560/2007 que modifica al Reglamento (CE) nº 21/2004 , sobre identificación electrónica de los animales
- Uso de productos fitosanitarios.
- Directiva 91/414/CEE - Comercialización de fitosanitarios.
- Reglamento (CE) nº 396/2005 - Modificación de la Directiva 91/414/CEE.
- Reglamento (CE) nº 396/2005 - Residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE.
- Sustancias de efecto hormonal, tiroestático y beta-agonistas
- Directiva 96/22/CE - Sustancias prohibidas en ganado
- Directiva 2003/74/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la prohibición de utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tiroestático, que modifica la Directiva 96/22/CE.
- Directiva 2008/97/CE. - Modificación de la Directiva 96/22/CE.

Legislación Alimentaria:

- Reglamento (CE) nº 2377/90 - Residuos de medicamentos en alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) nº 178/2002 - Legislación alimentaria.
- Reglamento (CE) nº 1774/2002 de subproductos animales.
- Reglamento (CE) nº 852/2004 - Higiene de los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) nº 853/2004 - Higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) nº 183/2005 - Higiene de los piensos.

- Reglamento (CE) nº 396/2005 - Residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE.

Prevención, control y erradicación de enfermedades:

- Directiva 85/511/CE - Lucha contra la fiebre aftosa.
- Directiva 92/119/CEE - Enfermedad vesicular porcina.
- Directiva 2000/75/CE, de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul.
- R(CE) nº 999/2001 - Prevención, control y erradicación de EET.
- Directiva 2003/85/CE.- Medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa.
- Decisión 2003/828/CE - Fiebre catarral ovina (lengua azul).
- R(CE) nº 1292/2005 que modifica al R (CE) nº 999/2001 , sobre prevención , el control y la erradicación de (EET).

Bienestar Animal:

- Directiva 2008/119/CE - **Protección de terneros.**
- Directiva 2008/120/CE - **Protección de cerdos.**
- Directiva 98/58/CE - **Protección de animales.**

Normativa general estatal

- Real Decreto 2352/2004 de 23 de Diciembre de 2004. Aplicación de la Condicionalidad.
- Real Decreto 486/2009 de 3 de Abril de 2009. Aplicación de la Condicionalidad.
- Real Decreto 66/2010. Pagos directos PAC 2010/2011.
- Real Decreto 1597/2010 que modifica al RD 66/2010.
- Real Decreto 202/2012 pagos directos a partir de la campaña 2012.
- Real Decreto 1391/2012 que modifica al RD 202/ 2012.

Normativa específica estatal

Medio Ambiente:

Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas.

Salud Pública:

- Uso de productos fitosanitarios.
- Real Decreto 2163/1994 por el que se basa Registro de Productos Fitosanitarios.
- Real Decreto 1311/2012 uso sostenible de los Productos Fitosanitarios.
- Sustancias de efecto hormonal, tiroestático y beta-agonistas.
- Real Decreto 2178/2004 sobre la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal.
- Prevención, control y erradicación de enfermedades.
- RD 650/1994 de Epizootias.
- Real Decreto 3454/2000 Programa Integral Coordinado de vigilancia y control de EET.
- Real Decreto 1228/2001. Medidas de lucha contra la fiebre catarral ovina (lengua azul).
- Real Decreto 2179/2004. Medidas de lucha contra la fiebre aftosa
- Orden PRE/2493/2011 de 16 de Septiembre. Modificación del Real Decreto 3454/2000
- Bienestar Animal.
- Real Decreto 1047/1994 Protección de Terneros.
- Real Decreto 229/1998 que modifica al Real Decreto 1047/1994 sobre Protección de Terneros
- Real Decreto 348/2000. Protección de animales en Explotaciones Ganaderas.
- Real Decreto 1135/2002. Protección de Cerdos.
- Real Decreto 1392/2012 que modifica al RD 1135/2002 Protección de Cerdos.
- Real Decreto 692/2010 que modifica al Real Decreto 1047/1994 sobre Protección de Terneros.
- Real Decreto 804/2011 de 10 de junio de 2011. Bienestar animal en las explotaciones equinas.

Normativa general autonómica

- Resolución de 7 de Septiembre de 2007 del FAGA por el que se adoptan los porcentajes de reducción y exclusiones por incumplimientos de condicionalidad.
- Orden de 22 de junio de 2009. Condicionalidad

- Resolución de 9 de Octubre de 2009 de la DGFA por el que se adoptan los porcentajes de reducción y exclusiones por incumplimientos de condicionalidad.
- Corrección de errores de la Resolución de 9 de Octubre de 2009 de la DGFA Reducciones y exclusiones.
- Resolución de 28 de Octubre de 2009 de la DGFA por el que se adoptan los porcentajes de reducción y exclusiones por incumplimientos de condicionalidad.
- Corrección de errores de la Resolución de 28 de Octubre de 2009 de la DGFA Reducciones y exclusiones
- Resolución de 30 de noviembre de 2010 de la DGFA con los porcentajes de reducción y exclusión derivados del incumplimiento de la condicionalidad.
- Orden de 7 de marzo de 2011. Solicitud Única 2011_2012_2013.
- Orden de 22 de junio de 2011 por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 2009 sobre la aplicación de la Condicionalidad.
- Resolución de 21 de julio de 2011 de la DGFA con los porcentajes de reducción y exclusión derivados del incumplimiento de la condicionalidad.
- Resolución de 26/08/2011, modificación Orden de 22/09/2011, ámbito de MA.
- Resolución de 26 de enero de 2012. Pagos directos 2012.
- Resolución de 3/08/2012 modifica el Anexo II de la Orden 22 de junio de 2009- RLG.
- Orden de 28 de septiembre de 2012 que modifica la Orden de 22/06/2009.

Normativa específica autonómica

Medio Ambiente:

- Decreto 261/1998, de 15 de diciembre de declaración de zonas vulnerables en su ámbito territorial.
- Orden conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, de 27 de junio de 2001, del Programa de Actuación aplicable a Zonas Vulnerables. DEROGADA
- Ley 42/2007. Ley del Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Decreto 36/2008, de 5 de febrero por el que se designan las zonas vulnerables.

- Orden de 18 de noviembre de 2008. Zonas vulnerables a nitratos
- Primera corrección de la Orden de 18 de noviembre de 2008. Zonas vulnerables a nitratos.
- Segunda corrección de la Orden de 18 de noviembre de 2008. Zonas vulnerables a nitratos.
- Orden de 7 de julio de 2009. Modificación de las zonas vulnerables (Decreto 36/2008, de 5 de febrero)
- Orden de 9 de Marzo de 2010. Modificación Orden 18 de noviembre de 2009.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada (AAU).
- Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.
- Decreto 493/2012 de 25 de septiembre. Zonas Especiales Red Natura 2000.

Salud Pública:

- Identificación y Registro de animales:

- Decreto 14/2006 de 18 de enero sobre Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Decreto 248/2007 de 18 de septiembre que modifica el Decreto 14/2006 de 18 de enero , sobre Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

- Uso de productos fitosanitarios:

- Orden de 8 de junio de 2001, sobre Registro específico de Producción integrada de arroz.
- Resolución de 18 de junio de 2.007 (BOJA nº 125 de 26 de junio de 2.007) de llevanza de datos de productos fitosanitarios.
- Solicitantes de Ayudas Agroambientales. Uso de productos fitosanitarios.
- Orden de 6 de mayo de 1997, sobre uso de productos fitosanitarios en Doñana.

- Orden de 19 de junio de 2002 de aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla.

- Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales:

- Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales.
- Decreto 247/2001 sobre prevención y lucha contra incendios forestales
- Orden de 11 de junio de 2008 de limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales.
- Orden de 21 de mayo de 2009 de limitaciones de uso y actividades forestales.
- Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

Planes de control nacionales:

- Circular FEGA 14/2008. Plan Nacional de Controles de Condicionalidad. Año 2008 y siguientes.
- Circular FEGA 28/2008. Criterios de aplicación de reducciones y exclusiones por Condicionalidad. Año 2009 y siguientes.
- Circular FEGA 15/2009. Plan Nacional de Controles de Condicionalidad. Año 2009 y siguientes.
- Circular FEGA 23/2009. Criterios de aplicación de reducciones y exclusiones por Condicionalidad. Año 2009 y siguientes.
- Circular FEGA 33/2009. Modificación de Criterios de aplicación de reducciones y exclusiones por Condicionalidad. Año 2009 y siguientes.
- Circular FEGA 25/2010. Plan Nacional de Controles de Condicionalidad. Año 2010 y siguientes.
- Circular FEGA 30/2010. Criterios de aplicación de reducciones y exclusiones por Condicionalidad. Año 2010 y siguientes.
- Circular FEGA 4/2011. Elementos de control de la Condicionalidad. Año 2011 y siguientes.
- Circular FEGA 5/2011. Plan Nacional de Controles de Condicionalidad. Año 2011 y siguientes.

- Circular FEGA 22/2011. Criterios de aplicación de reducciones y exclusiones por Condicionalidad. Año 2011 y siguientes.
- Circular FEGA 22/2011. Corrección de errores. Criterios de aplicación de reducciones y exclusiones por Condicionalidad. Año 2011 y siguientes.
- Circular FEGA 7/2012. Plan Nacional de Controles de Condicionalidad. Año 2012 y siguientes.
- Circular FEGA 2/2012. Elementos de control de la Condicionalidad. Año 2012 y siguientes.
- Circular FEGA 18/2012. Criterios para la aplicación de reducciones y exclusiones por Condicionalidad.

Planes de control autonómicos

- Plan Andaluz 2008

Listas de chequeos

- **Lista de chequeo 2009.** Explotaciones ganaderas (excepto Bienestar Animal).
- **Lista de chequeo 2009.** Explotaciones ganaderas (Bienestar Animal- Explotaciones Ganaderas).
- **Lista de chequeo 2009.** Explotaciones ganaderas (Bienestar Animal- Terneros).
- **Lista de chequeo 2009.** Explotaciones ganaderas (Bienestar Animal- Cerdos).
- **Lista de chequeo elementos de control 2010.**
- **Lista de chequeo elementos de control 2011.**
- **Lista de chequeo elementos de control 2012.**

7. Registro de explotaciones

7.1. Documentación para solicitudes de explotaciones extensivas

(ampliaciones / inscripciones / cambios de clasificación / etc.)

Originales y fotocopias, o bien, fotocopias compulsadas:

- DNI** (titular / antigua titular / arrendador / cessionario / herederos...)
- Escrituras** (tierra propia / arrendada)
- Nota Registral Simple** actualizada (tierra propia / arrendada) si escrituras +1 año.
- Contrato** arrendamiento / cesión.
- CIF** de la empresa.
- Escrituras de constitución de la empresa**, y estatutos o escrituras donde se nombre al administrador/representante legal.
- Certificado de defunción y testamento** / últimas voluntades/ declaración herederos.
- Licencia/Autorización municipal** si está a menos de 1 km (especificar el uso en porcino Reducida/Autoconsumo)
- Certificado catastral o SIGPAC** (con polígono, parcela, superficie, y uso)
- Memoria veterinaria**
- Plano 1:50.000 y croquis de naves**
- Compromiso retirada cadáveres por empresa autorizada**
- Nombramiento Veterinario Explotación**
- PGSG** si tiene alguna fase en intensivo (slats), o si el conjunto de todas las especies ganaderas recogidas bajo ese código, superan 1,5 UGM/Ha.
- Programa de rotación de parcelas para la alimentación del porcino** (explicar los polígonos y parcelas en los que los cerdos estarán comiendo en las distintas épocas del año, y la alimentación que hay en cada parcela).
- Justificación de Extensificación**, o bien, **Gestión de estiércoles/purines**, de todas las especies ganaderas de ese código de explotación.

7.2. Para solicitar la baja de explotación:

- DNI del titular.
- Declaración del ganadero de censo cero.
- Copia del L.R.E. con censo cero.
- No tener asignados ningún bolo/crotal en el caso de rumiantes.

7.3. Legislación relativa al alta de explotaciones

- Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.
- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- Real Decreto 3483/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Real Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro General de Movimientos de Ganado y el Registro General de Identificación Individual de Animales.
- Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, del 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.
- Real Decreto 1132/2010, de 10 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.
- Real Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

8. Controles

(Condicionalidad, identificación y bienestar animal)

La gran cantidad de normativa expuesta anteriormente y de aplicación a la ganadería extensiva da lugar a la imposibilidad absoluta de que se pueda cumplir en las explotaciones, independientemente del grado de formación o de la voluntad de los titulares de las mismas.

Asimismo, los controles que los ganaderos sufren de manera reiterada, en muchos casos por “funcionarios” perfectamente preparados en el conocimiento de las normativas, pero inexpertos, sin embargo, en cuestiones de manejo y de gestión de explotaciones, dan lugar a infinidad de incidencias de tipos legales que conllevan disminuciones, cancelaciones o retrasos en el cobro de las ayudas de la PAC, además de infundir un estado de desánimo generalizado entre trabajadores y titulares de las explotaciones.

Por otra parte, es de subrayar que estos “funcionarios” son, en muchos casos, personal contratado a través de agencias paralelas de la Administración, no disponiendo de la capacidad normativa requerida para acometer estas funciones en, cuyo ejercicio, su actitud y aptitud queda en entredicho.

8.1. Diferencia de aplicación normativa en los distintos países.

Es difícil de valorar la cantidad de agravios que pueden existir entre los distintos países y las diferencias de proceder por parte de las distintas administraciones ante los mismos temas.

No obstante, pondremos algunos ejemplos que pueden parecer insignificantes pero que han dado y continúan provocando a un sinfín de problemas:

8.1.1. Identificación electrónica en pequeños rumiantes

Teóricamente esta normativa entraba en vigor en todos los países de la Unión Europea el 1 de Julio de 2008 y, sin embargo, seis años después, ni ingleses ni alemanes aún la han puesto en marcha, cuando en nuestro país las incidencias han sido cuantiosas.

8.1.2. Retirada de cadáveres

La Administración española y autonómica han tardado doce años en aceptar y delimitar zonas aisladas y de montaña para el depósito de los cadáveres de rumiantes en muladeros, de modo que sirvan de alimento a las aves necrófagas. Sin embargo, este hecho, que es permitido de manera excepcional por la normativa comunitaria, no cuenta con la autorización de las autoridades españolas, lo que viene suponiendo un gasto extraordinario tanto a ganaderos como a las distintas administraciones en lo que a seguros de retirada de cadáveres se refiere. Igualmente, la no autorización de esta medida, provoca el ataque continuado que sufren animales de todas las especies y edades, por parte de la avifauna, en las zonas donde se asienta la ganadería extensiva.

9. Aptitud y actitud administrativa

9.1. Aptitud de la Administración.

La definición, según la RAE, de esta aptitud, es: "Capacidad y disposición para el buen desempeño o ejercicio de un negocio, de una industria, de un arte.". Si aplicamos esta definición a la Administración, observamos que dispone de toda la capacidad del mundo, por ley y transferencias de competencias. ¿Pero cuál es la disposición para el buen desempeño o ejercicio de esta capacidad?

Aquí radica el nudo gordiano de esta cuestión. Y para muestra un botón, aunque creemos que son muchos los botones que desvirtuarían la "aptitud" de la Administración.

Ejemplo

Ganadero de la provincia de Huelva con censo real de 7 caprinos y 21 ovinos. Recibe un control de la OCA en noviembre de 2012 y le indican que el censo, según SIGGAN, debe ser de 9 caprinos y 26 ovinos. La propietaria no está presente, por motivos de enfermedad, la citan para firmar el acta a finales de diciembre y le manifiestan que, por ser la primera vez, no "sufriría sanción"; no coinciden las fechas anotadas de la inspección en el Libro Ganadero con la fecha del acta firmada por el éste (acta de la cual no le dan copia preceptiva, ni se le informa de las anomalías detectadas). Pues bien, con fecha 14 de mayo de 2013, es decir, casi 6

meses después del control, este ganadero recibe una notificación de Acuerdo de Inicio de Expediente Sancionador en la que se le indican 2 irregularidades:

- a) La no comunicación a la OCA de las entradas y salidas producidas en la explotación.
- b) No tener el libro de explotación actualizado.

Por cada una de las irregularidades se le impone una sanción de 600 euros, lo que supone un importe total de 1.200 euros basándose en el Art. 83 de la Ley 8/2003 de 24 de abril. Ley de Sanidad Animal de Andalucía y con una calificación de Infracción LEVE.

Se presentaron Alegaciones con fecha 3 de junio de 2013 que no fueron admitidas, notificando el 25 de octubre de 2013 la Propuesta de Resolución de Procedimiento Sancionador donde se mantenía el importe de la sanción. Nueva reiteración de Alegaciones con fecha 20 de noviembre y Resolución definitiva con fecha 9 de diciembre y ratificación de la sanción.

Lo que queremos poner de manifiesto, y de ahí la 'APTITUD' de la Administración es que el Art. 88.1c) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Ley de Sanidad Animal de Andalucía permite imponer la posibilidad de **apercibimiento exclusivamente para las infracciones leves**. ¿Por qué no se actúa, en estos casos, con una mejor aptitud hacia el administrado?, ¿Qué 'peligro' sanitario, de seguridad alimentaria, o de otra índole supone alguna de estas irregularidades?

9.2. Actitud de los funcionarios.

La definición, según la RAE, de esta actitud, es: "Disposición de ánimo manifestada de algún modo, o expresa algo con eficacia: actitud benévolas, pacífica, amenazadora, de una persona".

Aquí nos encontramos con la otra cuestión de la que queremos manifestar nuestra incomprendición. El funcionario es la persona que desempeña un empleo público y, como tal, recibe su compensación económica, pero ¿cuál es su disposición: de actitud benévolas o de actitud amenazadora? Es difícil generalizar, pero, últimamente, la predisposición es de una actitud amenazadora. El ganadero tiene miedo de acudir a la OCA pues no encuentra asesoramiento, comprensión, colaboración, ni nada por el estilo en estas oficinas, sino todo lo contrario, un incremento burocrático desmesurado y unas exigencias administrativas tan altas y

de difícil cumplimiento que nos hacen tener la sensación de ser personas no gratas, de estar cometiendo alguna actividad delictiva o de estar provocando una de las mayores catástrofes, cuando lo único que hacen es intentar conservar un legado muy antiguo, mantener un autoempleo, dar productos de mucha calidad a nuestra sociedad y evitar que nuestros campos pasen a ser zonas improductivas donde nadie quiere ir.

Como ganaderos sólo pedimos una actitud asesora y una cierta lógica para aplicar la enorme legislación que se impone al buen funcionamiento de nuestras explotaciones pues, de seguir así, lo único que se conseguirá es el cierre de éstas. ¿Se ha pensado alguna vez que sería de los funcionarios de las OCAS si desapareciesen las explotaciones ganaderas? ¿Y qué sería de las poblaciones donde se asientan estas explotaciones? ¿Y qué precios pasarían a tener los productos alimenticios que hoy nos aportan? Pues todo esto se consigue con el tesón, el trabajo, el esfuerzo y el sacrificio de miles de personas que, gran cantidad de veces, sufren una actitud inadecuada por parte del personal de la Administración.

10. Incongruencias de gestión, manejo, sanidad y seguridad alimentaria

10.1. Identificación electrónica

- Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina.
- Reglamento (CE) 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003 por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CE) 1782/2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE.
- Reglamento (CE) 1560/2007 del Consejo, de 17 de diciembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) 21/2004, en lo que se refiere a la fecha de introducción de la identificación electrónica de animales de las especies ovina y caprina.

- Reglamento (CE) 933/2008 de la Comisión, de 23 de septiembre de 2008, por el que se modifica el anexo del Reglamento (CE) 21/2004 del Consejo en lo que respecta a los medios de identificación de los animales y al contenido de los documentos de traslado.
- Reglamento (CE) 759/2009 de la Comisión, de 19 de agosto de 2009, por el que se modifica el anexo del Reglamento (CE) 21/2004 del Consejo, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Decisión de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se aplica el Reglamento (CE) 21/2004 en lo que respecta a las directrices y procedimientos a efectos de la identificación electrónica de los animales de las especies ovina y caprina.
- Decisión de la Comisión, de 24 de abril de 2008, que modifica la Decisión 2006/968/CE por la que se aplica el Reglamento (CE) 21/2004 en lo que respecta a las directrices y procedimientos a efectos de la identificación electrónica de los animales de las especies ovina y caprina.
- Decisión de la Comisión, de 12 de mayo de 2010, que modifica la Decisión 2006/968/CE, por la que se aplica el Reglamento (CE) 21/2004 del Consejo en lo que respecta a las directrices y procedimientos a efectos de la identificación electrónica de los animales de las especies ovina y caprina.
- Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro General de Movimientos de Ganado y el Registro General de Identificación Individual de Animales.
- Reglamento (CE) 1505/2006 de la Comisión, de 11 de octubre de 2006, por el que se aplica el Reglamento (CE) 21/2004 del Consejo en lo que se refiere a los controles mínimos que deben llevarse a cabo en relación con la identificación y el registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la identificación y al registro de cerdos

- Real Decreto 1486/2009, de 26 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Instrucción de 19/03/2010 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, sobre la identificación en pequeños rumiantes.
- Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

10.2. Retirada de cadáveres

- Ley 8/2003, de 24 de Abril, de Sanidad Animal
- Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles a los animales.
- Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano.
- Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano
- Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales

- Orden de 2 de mayo de 2012, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor de Andalucía
- Orden de 30 de julio de 2012, por la que se establecen y desarrollan las normas para el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas y la autorización y registro de los establecimientos que operen con subproductos animales no destinados al consumo humano en Andalucía.

10.3. LEGISLACIÓN

Producción y mercados ganaderos

- [Apicultura: legislación sectorial](#)
- [Pagos directos: legislación](#)
- [Planes nacionales de apicultura: legislación](#)
- [Sector ovino-caprino: legislación](#)
- [Sector porcino: legislación comercialización](#)
- [Sector porcino: norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibéricos](#)
- [Sector porcino: legislación OCM](#)
- [Sector porcino: legislación sectorial](#)
- [Sector vacuno de carne: legislación](#)

Bienestar animal

- [Legislación de bienestar animal](#)

Trazabilidad animal

- [Identificación electrónica: legislación](#)
- [Identificación y registro de bovinos procedentes de España y de otros países de la UE: legislación](#)
- [Identificación y registro de ovinos y caprinos procedentes de España: legislación](#)
- [Identificación y registro de otras especies: legislación](#)

- [Legislación Sistema Integral de Trazabilidad Animal \(SITRAN\)](#)

Sanidad animal e higiene ganadera

- [Programas nacionales de control de Salmonella: normativa](#)
- [Legislación relativa a Subproductos de origen animal no destinados a consumo humano \(SANDACH\)](#)

Comercio exterior ganadero

- [Exportación](#)
- [Importación](#)

Etiquetado de la producción primaria

- [Registro de pliegos de etiquetado facultativo de la carne de vacuno](#)

Requisitos y condicionantes de la producción ganadera

- [Normativa sobre bienestar de animales de granja](#)
- [Plan de Biodigestión de Purines: legislación](#)
- [Plan Nacional de Investigación de Residuos: legislación](#)

11. Conclusiones

1º.- La disminución de los rebaños que componen la ganadería extensiva en España es una consecuencia no sólo de la **crisis económica** y la **falta de rentabilidad** sino también, en gran medida, de la enorme **carga normativa y burocrática** que le afecta, siendo un caso muy particular entre los distintos subsectores agrícolas y ganaderos. (Ver apartado 2.- Evolución censos)

2º.- Simplificación normativa para que su aplicación sea viable y facilitar su cumplimiento. Concretamente, **la presión normativa es tal que resulta imposible su conocimiento exhaustivo**, ni siquiera por aproximación, por parte de ganaderos, técnicos o empleados de la Administración (Ver apartado 6.- Burocracia administrativa).

La sociedad, en su conjunto, tiene continuas quejas sobre la **excesiva carga administrativa** y que **bien por ser excesivamente prolijas, bien por incoherencia con otras**, hacen difícil, cuando no imposible su cumplimiento. La Administración debe velar porque la normativa sea **señalada, entendible, aplicable y coherente con el sector que pretende regular**.

3º.- Como consecuencia de las causas enunciadas, la disminución de las cabañas ganaderas y el abandono de las explotaciones conllevan, asimismo, **despoblamiento y abandono del territorio**. (Ver apartado 4.- Evolución población rural)

4º.- A su vez, el abandono del territorio por personas y animales provocará una **falta de atención y cuidados al entorno natural, con los consecuentes perjuicios medioambientales**, entre ellos, mayores peligros de incendios forestales y deterioro del entorno.

5º.- No se comprende cómo en unos territorios con paros juveniles por encima del 50%, la Administración no asume la **necesidad de medidas contundentes encaminadas a potenciar la utilización de los recursos naturales** con los que cuenta, los cuales vienen generando riqueza en esas áreas desde tiempos prehistóricos.

12. Propuestas

1º.- Estudio, análisis y reconocimiento por parte de las distintas administraciones (comunitaria, estatal y autonómica) **del sector y de su situación crítica actual.**

2º.- Posibilidad de realizar prácticas y cursos de formación en explotaciones de ganadería extensiva, asociadas a cooperativas, a fin de conocer de primera mano la idiosincrasia del sector. Estas actividades formativas estarían dirigidas al personal laboral de la Administración.

3º.- Aplicación de políticas que favorezcan y potencien el desarrollo de la ganadería extensiva, a fin de corregir la situación actual. En línea con lo anterior, subrayamos la oportunidad que nos ofrece la nueva reforma de la PAC de derivar fondos del segundo pilar para apoyar estas cuestiones, garantizando el futuro de un ecosistema único como es el de la dehesa.

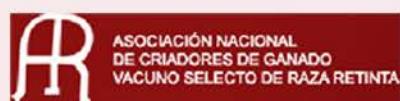
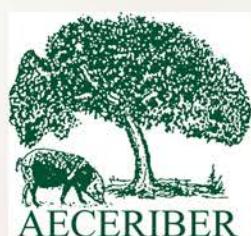
4º.- Creación de una Comisión Permanente de Expertos, plenamente formados y habilitados para trasladar a la Comisión Europea las particularidades y especificidades de la ganadería extensiva, totalmente distinta a la intensiva, de modo que logren una simplificación del marco legislativo actual y dar solución a las incongruencias normativas a fin de evitar, en la medida de lo posible, el cierre y desaparición de explotaciones ganaderas.

5º.- Aplicación directa de los fondos de desarrollo rural para la potenciación de la ganadería extensiva. (Ayudas directas acopladas y ayudas directas al asesoramiento a los ganaderos)

6.- Impulsar acciones de formación, investigación y transferencia de conocimientos relacionados con la ganadería extensiva.



EA group sc



DCOOP